BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 24 DE MAYO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.405

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903

SUMARIO



DECRETOS

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 409/2000

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "114ª Exposición de Ganadería, Agricultura e Industria Internacional" a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 16/5/2000

VISTO el Expediente Nº 061-011996/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "114ª EXPOSICION DE GANADERIA, AGRICULTURA E INDUSTRIA, INTERNACIONAL", a realizarse en el Predio Ferial de PALERMO, de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 13 de julio al 1 de agosto de 2000.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "114ª EXPOSICION DE GANADERIA, AGRICULTURA E INDUSTRIA, INTERNACIONAL", a realizarse en el Predio Ferial de PALERMO de la Ciudad de BUENOS AIRES, (REPUBLICA ARGENTINA) del 13 de julio al 1 de agosto de 2000, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (U$S 20.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Juan J. Llach. — José L. Machinea

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 405/2000

Designación de Vocales del Directorio, con carácter adhonórem.

Bs. As., 12/5/2000

VISTO que el 28 de febrero de 2000 cesaron en sus cargos los vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, señores Francisco KRÖPFL, Samuel KOHAN (Sergio Renán), Horacio Manuel SALAS y Pedro SIMONCINI, que fueran oportunamente designados por Decretos 525/96 y 695/98 en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Presidencia de dicho Organismo propone que los señores, Francisco KRÖPFL, Samuel KOHAN (Sergio Renán), Horacio Manuel SALAS y Pedro SIMONCINI, sean designados por un nuevo período de ley.

Que las mencionadas personas son de reconocida trayectoria y han prestado un amplio apoyo al arte y a la cultura argentina.

Que la SECRETARIA de CULTURA y COMUNICACION de la PRESIDENCIA de la NACION ha prestado su conformidad a la mencionada propuesta.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 8º del Decreto - Ley Nº 1224/58 y 99 inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados Vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, en jurisdicción de la SECRETARIA de CULTURA y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION con carácter adhonórem, a los señores Francisco KRÖPFL (D.N.I. Nº 4.414.534), Samuel KOHAN (Sergio Renán) (D.N.I. Nº 4.094.216), Horacio Manuel SALAS (L.E. Nº 4.273.212) y Pedro SIMONCINI (D.N.I. Nº 4.486.037), por un período de ley hasta el 28 de febrero del año 2004.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA . — Federico T. M. Storani.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 408/2000

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la segunda edición del "Salón Internacional Sitevi Mercosur 2000", organizado en la ciudad de Mendoza.

Bs. As., 16/5/2000

VISTO el Expediente Nº 061-010282/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS —COPAL— solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, catálogos, afiches, material publicitario y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la segunda edición del "SALON INTERNACIONAL SITEVI MERCOSUR 2000", a realizarse en la Ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA), del 16 al 19 de mayo de 2000.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Oue la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 .

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, folletos impresos, catálogos, afiches, material publicitario y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la segunda edición del "SALON INTERNACIONAL SITEVI MERCOSUR 2000", a realizarse en la Ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA), del 16 al 19 de mayo de 2000, para su exhibición, degustación y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA .— Juan J. Llach. — José L. Machinea.



RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 932/2000

Fíjase la equivalencia del franco oro en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada en los servicios en el orden internacional.

Bs. As., 18/5/2000

VISTO el expediente Nº 4155/2000 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de junio de 2000, con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 15 de mayo de 2000 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON TRES MIL CIENTO DIEZ DIEZ MILESIMOS ($ 1,3110).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v), apartado 4), del Decreto 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DIEZ MILESIMOS DE PESO ($ 0.4283), a partir del 1º de junio de 2000, la equivalencia del franco oro en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos T. Forno. — Raúl M. Lissarrague. — Guillermo G. Klein. — José H. Rufeil.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 930/2000

Reinscríbese a la firma Compañía Argentina de Servicios S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 17/5/2000

VISTO el expediente Nº 094 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma COMPAÑIA ARGENTINA DE SERVICIOS (CASE) S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 18/1/1995, con el número DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (289).

Que con fecha 21/2/2000 recayó en estas actuaciones la Resolución CNC Nº 133 mediante la que se declaró su baja del mencionado Registro, operada de pleno derecho a contar del 1/2/2000, en razón de no haber acreditado dentro del plazo previsto para ello el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios para mantener su inscripción.

Que en presentación de fecha 15/2/2000 y siguientes la firma referida ha solicitado, dentro del plazo establecido en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que a través de dichas presentaciones la interesada ha acreditó el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para inscribirse y mantener la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales como así también el pago del importe adicional de PESOS MIL ($ 1.000.-) en concepto de Renta Postal previsto en el artículo 4º inciso a) de la citada Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97, excepción hecha de la verificación prevista en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que, en tal sentido, la interesada solicita en su escrito de foja 360 que se deje sin efecto dicho procedimiento de verificación por cuanto existen derechos de terceros. establecidos y documentados en los contratos u órdenes de compra que adjunta y corren agregados a fojas 361/375.

Que, en nueva presentación de fecha 16/3/2000, la empresa solicitó la suspensión de los efectos de la resolución mencionada en el visto.

Que con fecha 29/3/2000 recayó en estas actuaciones la Resolución CNC Nº 437 mediante la que se dispuso suspender los efectos de la Resolución CNC Nº 133/2000, por la cual se declaró la baja de la empresa COMPAÑIA ARGENTINA DE SERVICIOS (CASE) S.A. del el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en virtud de ello, no se ha llevado a cabo la verificación prevista en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por COMPAÑIA ARGENTINA DE SERVICIOS (CASE) S.A. con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa COMPAÑIA ARGENTINA DE SERVICIOS (CASE) S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución Nº 007 CNCT/96 para reinscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (289).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 234/2000

Auspíciase el II Congreso Argentino de Biotecnología y IV Congreso Latinoamericano "Biolatina 2000", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 18/5/2000

VISTO el expediente Nº 800-001001/2000 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el FORO ARGENTINO DE BIOTECNOLOGIA Y LA FEDERACION LATINOAMERICANA DE EMPRESAS BIOTECNOLOGICAS (FELAEB), solicitan el Auspicio de esta Secretaría para el II CONGRESO ARGENTINO DE BIOTECNOLOGIA Y IV CONGRESO LATINOAMERICANO: "BIOLATINA 2000", que se llevarán a cabo en el Hotel Sheraton Libertador, de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 26 al 28 de junio de 2000.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dichos eventos se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para el II CONGRESO ARGENTINO DE BIOTECNOLOGIA Y IV CONGRESO LATINOAMERICANO: "BIOLATINA 2000", que se llevarán a cabo en el Hotel Sheraton Libertador, de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 26 al 28 de junio de 2000.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 929/2000

Reinscríbese a la firma Salta Postal S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 17/5/2000

VISTO el expediente Nº 3678 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2000, y

CONSIDERANDO;

Que la firma SALTA POSTAL S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 4/3/1998 con el número QUINIENTOS VEINTE (520).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, el 29/2/2000 operó el vencimiento del plazo previsto para que la prestadora acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que vencido el plazo arriba indicado, se verificó que SALTA POSTAL S.R.L. no había acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a contar del 1/3/2000.

Que en presentación de fecha 19/4/2000, obrante a fojas 5/16, SALTA POSTAL S.R.L. solicitó su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la presentante manifiesta que desde su inscripción inicial, no tuvo en ningún momento denuncias u otro tipo de acción respecto de su correcto funcionamiento y que siempre estuvieron cumplidas con eficiencia las tareas encomendadas por sus clientes.

Que agrega que cuenta con gran cantidad de correspondencia a ser distribuida, principalmente de sus mayores y habituales clientes como AGUAS DE SALTA S.A., prestadora del servicio de agua potable en la provincia y CABLEVISION S.A., servicio de televisión por cable.

Que seguidamente peticiona "...la suspensión de la inspección de rutina...", que se dé curso a su solicitud de reinscripción a la brevedad posible y que se le permita seguir con el normal desenvolvimiento de su actividad durante el plazo que demande la tramitación a fin de salvaguardar la correcta distribución de las piezas que obran en su poder con destino a todo el interior de la provincia en su gran mayoría.

Que asimismo, solicita que se le autorice el pago del Derecho a Inscripción Anual con más el adicional que prevé la Resolución Nº 007 CNCT/96, manifestando que "los fondos se encuentran a disposición inmediatamente."

Que integran su presentación copias auténticas de facturas emitidas a nombre de las firmas AGUAS DE SALTA S.A. y S.C.A. S.A. por distribución de facturas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1999 y enero de 2000 para el primer caso y enero, febrero y marzo de 2000 para el segundo.

Que mediante dicha presentación y la posterior de fecha 3/5/2000 la interesada acreditó el cumplimiento de la totalidad de las condiciones previstas para inscribirse y mantener la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales como así también el pago del importe adicional de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500) previsto en el artículo 4º inciso b) de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que en atención a la petición formulada por la firma SALTA POSTAL S.R.L. en su presentación de fecha 19/4/2000, en el sentido de que se la eximiese del cumplimiento del recaudo de interrupción de la actividad postal previsto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96 y se le permitiese continuar con el desenvolvimiento de su actividad durante el lapso de su baja, con fecha 4/5/2000 la Gerencia de Servicios Postales dispuso, a foja 102, que se le hiciese saber que, previo a elevar dicha petición a consideración del Directorio de este Organismo, debería acreditar la existencia de convenios y/o contratos en curso de ejecución con las firmas AGUAS DE SALTA S.A. y CABLEVISION S.A. vigentes con anterioridad a la fecha de su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada el 1/3/2000.

Que en respuesta a dicho requerimiento, en nueva presentación de fecha 8/5/2000, obrante a fojas 105/107, SALTA POSTAL S.A. acompaña una certificación expedida por la firma AGUAS DE SALTA S.A.

Que a través de la misma, dicha empresa deja constancia de que SALTA POSTAL S.R.L. le presta, desde el mes de noviembre de 1998, en forma ininterrumpida, el servicio de distribución de facturas y notificaciones por servicios sanitarios; que la prestación del servicio resultó en dicho lapso acorde a las condiciones oportunamente pactadas; que la localización geográfica de dicha distribución comprende más de ochenta localidades en toda la provincia; que la distribución en tiempo y forma, atento a las características de su actividad, reviste vital importancia por tratarse de un Servicio Público sujeto a la regulación del ENRESP y a permanentes controles de Organismos Municipales y provinciales; y, finalmente, que tiene previsto continuar trabajando con la firma SALTA POSTAL S.R.L. en la medida en que mantenga la actual calidad de prestación del servicio, siendo prueba de ello el hecho de que la misma ya tiene en su poder los soportes magnéticos, bases de datos y facturas cuyos vencimientos operarán durante el mes de mayo.

Que la aplicación de la Resolución Nº 007 CNCT/96 importa la exigencia de su artículo 3º, esto es que la empresa haya cesado en la prestación de los servicios para poder otorgar la reinscripción, extremo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de dicha norma, debe ser verificado por esta Comisión.

Que con relación a dicha exigencia, se ha señalado que la interesada solicita que se la exima de su cumplimiento, en virtud de su manifiesta voluntad de continuar prestando la actividad postal y de tener compromisos contraídos con terceros.

Que, desde un ángulo de jerarquía de normas, la Resolución Nº 007 CNCT/96 es un acto dictado por un Organismo de similar jerarquía a la de esta Comisión Nacional, por lo que no existiría óbice jurídico desde el punto de vista de la competencia para establecer excepciones, siempre que ellas tengan alcance general.

Que asimismo cabe señalar que situaciones similares a la aquí en trato se han planteado con anterioridad en los Expedientes Nros. 174 CNCT/96, 564 CNCT/96, 692 CNCT/96, 832 CNCT/96, 005685 CNC/98 y 007912/98, habiendo este Organismo, a instancias de la opinión vertida por su Asesoría Jurídica, eximido a las empresas de la acreditación de ese recaudo de interrupción de la actividad postal.

Que establecida la posibilidad teórica de lo que requiere SALTA POSTAL S.R.L., y tratándose de una excepción a una norma de carácter general, será del caso sujetar la exclusión de la exigencia del artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96 a ciertos recaudos objetivos, que eliminen cualquier tacha de arbitrariedad o ilegitimidad en el obrar de la Administración.

Que la reinscripción, fue concebida como un instituto que permita a las empresas rehabilitarse cuando hubieran sido dadas de baja por incumplimiento de tipo registral, en los que la baja funciona como sanción automática, desvinculada de incumplimientos a clientes u otro tipo de irregularidades que dan lugar a las sanciones previstas por el Ordenamiento Postal.

Que lo antedicho significa que no hay, del otro lado de la relación jurídica, un sujeto que se pueda ver perjudicado en sus derechos por la rehabilitación de la empresa, con legitimación para impugnarla.

Que debe tenerse presente, además, que estas situaciones importan para la empresa un desembolso económico que impide agravio alguno respecto de las demás empresas prestadoras que están en regla.

Que por ello, y en orden a una interpretación justa y razonable de la norma en cuestión, se ha ido admitiendo la posibilidad de eximir de la verificación previa a aquellos casos en los que la empresa prueba la existencia cierta de compromisos previos a la baja, tratándose de una cuestión de hecho a apreciar prudencialmente en los casos concretos que se presenten a decisión de este Ente, por lo que habrá de estarse a la prueba que se colecte en cada trámite concreto en que así se solicite.

Que los elementos que ha reunido en autos la empresa son suficientes como para probar una importante y continuada actividad postal que no sería susceptible de interrupción, sin ocasionar perjuicios a terceros y a la propia empresa.

Que cabe también considerar que la empresa peticionante ha acreditado prontamente todos los demás recaudos necesarios para acceder a su reinscripción, circunstancia que debe ser merituada, pues se advierte por parte de la empresa la máxima diligencia posible para superar el inconveniente.

Que en estas hipótesis, y como ya ha sostenido este Organismo, resulta saludable una pauta interpretativa en favor de la empresa, toda vez que el mantenimiento de la baja de SALTA POSTAL S.R.L. ningún beneficio proporciona al mercado postal y a los clientes postales, toda vez que, a tenor de lo que surge de estas actuaciones, se trata de un emprendimiento con voluntad de permanecer en la prestación de la actividad postal.

Que por lo expuesto, cabría ratificar el criterio ya sostenido por esta Comisión en los precedentes arriba citados, por lo que resulta lógico y razonable eximir a la firma SALTA POSTAL S.R.L. del cumplimiento del recaudo de interrupción de la actividad postal durante el período de baja previsto en la Resolución CNCT 007/96.

Que, como ya se ha mencionado, la interesada ha acreditado, el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios como así también el pago del adicional en concepto de Renta Postal previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que, por lo expuesto, resulta procedente el dictado de un acto administrativo que disponga la reinscripción de la firma SALTA POSTAL S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa SALTA POSTAL S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución Nº 007 CNCT/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS VEINTE (520).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 229/2000

Modifícase la Resolución Nº 92/2000, en relación con la adjudicación del ochenta por ciento del total del cupo tarifario asignado a nuestro país para el envío de carne vacuna deshuesada, fresca, enfriada o congelada a los Estados Unidos de América, la que se efectuará en función de los antecedentes de exportación de las empresas frigoríficas entre 1997 y 1999.

Bs. As., 18/5/2000

VISTO el expediente Nº 800-001159/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 92 del 24 de febrero de 2000 del mismo registro, en punto al cupo tarifario de carne vacuna deshuesada, fresca, enfriada o congelada asignado a nuestro país por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 92/2000 en su artículo 2º, inciso a) establece la forma en que se calcula la adjudicación del OCHENTA POR CIENTO (80%) del total del cupo semestral destinado a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que habiendo analizado el impacto que dicho componente causa en las distintas empresas exportadoras del presente cupo, resulta aconsejable no imponer mayores restricciones al flujo de las exportaciones.

Que en tal sentido, resulta equitativo tomar en consideración la evolución de las past-performance de aquellas empresas que han ido incorporándose al mercado americano de carnes frescas, equiparando sus esfuerzos de apertura de un nuevo mercado, como lo es el americano.

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente sustituir el inciso a) del artículo 2º de la Resolución Nº 92/2000.

Que por otra parte, el artículo 19 de la Resolución Nº 92/2000 establece que las empresas frigoríficas que al 30 de abril de 2000, no hubieren exportado, por lo menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) del cupo base asignado, perderán los derechos al tonelaje entre lo efectivamente embarcado y lo resultante de la aplicación de estos porcentajes sobre dicha cuota, el que será redistribuido entre el resto de las empresas adjudicatarias (excluidas las Plantas Nuevas, y las empresas adjudicatarias en virtud de medidas cautelares), que previamente hayan exportado la totalidad de la Cuota adjudicada y de-

muestren en forma fehaciente que pueden colocar su mercadería en el exterior, a través de la correspondiente documentación respaldatoria.

Que debido a que el plazo de finalización de este semestre de la cuota se aproxima, sin que hasta la fecha se haya distribuido la misma, resulta conveniente proceder a la modificación del plazo del OCHENTA POR CIENTO (80%) previsto en el artículo 19 de la Resolución Nº 92/2000.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso a) del artículo 2º de la Resolución Nº 92 del 24 de febrero de 2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"a) El OCHENTA POR CIENTO (80%) del total del cupo tarifario que se asigne a nuestro país se adjudicará en función a los antecedentes de las exportaciones de carne vacuna deshuesada, fresca, enfriada o congelada a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, teniendo en cuenta el valor F.O.B. alcanzado por dichas exportaciones.

A tal efecto, los años considerados serán:

1997 (entre el 25 de agosto y el 31 de diciembre de 1997).

1998 (entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1998).

1999 (entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1999).

Durante este período, para el cálculo de la past-performance se considerará lo que los frigoríficos hayan exportado a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA durante los TRES (3) períodos anteriores. El valor de los TRES (3) períodos será determinado aplicando a las cifras F.O.B. registradas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION para cada uno, una ponderación del CUARENTA POR CIENTO (40%) para el último, CUARENTA POR CIENTO (40%) al penúltimo y VEINTE POR CIENTO (20%) al más lejano.

Para aquellas empresas que hayan sido adjudicatarias de cuota por primera vez en el período comprendido entre el 1º de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 1998, se les reconocerá el segundo y tercer año de performance con una ponderación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cada año.

Las empresas que resultaron adjudicatarias de cuota por primera vez en el período comprendido entre el 1º de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 1999, se les reconocerá el tercer año de performance con una ponderación de dicho año del CIEN POR CIENTO (100%)".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 19 de la Resolución Nº 92 del 24 de febrero de 2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 19. — Las empresas frigoríficas que al 30 de junio de 2000, no hubieren exportado, por lo menos el CIEN POR CIENTO (100%) del cupo base asignado, perderán los derechos al tonelaje entre lo efectivamente embarcado y lo resultante de la aplicación de estos porcentajes sobre dicha Cuota, el que será redistribuido entre el resto de las empresas adjudicatarias (excluidas las Plantas Nuevas, y las empresas adjudicatarias en virtud de medidas cautelares), que previamente hayan exportado la totalidad de la Cuota adjudicada y demuestren en forma fehaciente que pueden colocar su mercadería en el exterior, a través de la correspondiente documentación respaldatoria".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 225/2000

Elimínase por única vez y en forma excepcional, para un determinado período, el plazo correspondiente al sesenta por ciento de los respectivos cupos de cortes enfriados vacunos de alta calidad asignados a nuestro país por la Unión Europea, a los que se refiere el artículo 27 de la Resolución Nº 198/99, manteniéndose el plazo del noventa por ciento establecido por dicha norma.

Bs. As., 17/5/2000

VISTO el expediente Nº 800-001158/2000 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 198 del 28 de junio de 1999 del mismo registro, en punto al cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad asignado a nuestro país por la UNION EUROPEA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 198/99 en su artículo 27 establece que los frigoríficos que al 31 de diciembre y al 15 de abril de cada año, no hubieren exportado, por lo menos el SESENTA POR CIENTO (60%) y el NOVENTA POR CIENTO (90%) respectivamente, del cupo base asignado para dicho período, perderán los derechos al tonelaje entre lo efectivamente embarcado y lo resultante de la aplicación de estos porcentajes sobre dicha cuota, el cual será redistribuido entre las restantes empresas adjudicatarias que cumplan con todos los requisitos previstos en esa norma, con las excepciones previstas por el artículo 20 de dicha resolución.

Que existieron particulares y excepcionales circunstancias de público y notorio conocimiento, ajenas a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y a la industria frigorífica, que provocaron el entorpecimiento de la operatoria de exportación, debido al cumplimiento de la medida cautelar dictada en los autos caratulados "ASOCIACION DE INDUSTRIAS ARGENTINAS DE CARNES C/ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE ECONOMIA RESOLUCION Nº 198/99 SAGPYA S/PROCESO DE CONOCIMIENTO".

Que dicha orden judicial tuvo una vigencia aproximada de TRES (3) meses es decir desde el 17 de agosto de 1999 hasta el 19 de noviembre de 1999, plazo durante el cual las empresas sufrieron una injustificada incertidumbre sobre los cupos asignados y los plazos, debiendo reprogramar sus cronogramas de embarques.

Que en virtud de lo expuesto, resulta aconsejable proceder por única vez y en forma excepcional durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000, a eliminar el plazo correspondiente al SESENTA POR CIENTO (60%) de los respectivos cupos a que se refiere el artículo 27 de la Resolución Nº 198/99, manteniéndose el plazo del NOVENTA POR CIENTO (90%) conforme la norma anteriormente mencionada.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínase por única vez y en forma excepcional durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000, el plazo correspondiente al SESENTA POR CIENTO (60%) de los respectivos cupos a que se refiere el artículo 27 de la Resolución Nº 198 del 28 de junio de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, manteniéndose el plazo del NOVENTA POR CIENTO (90%) establecido en la norma anteriormente mencionada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 233/2000

Auspíciase la Jornada Intensiva "Las Soluciones del Siglo XXI", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 18/5/2000

VISTO el expediente Nº 800-001586/2000 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la DIFUSION GANADERA, solicita el Auspicio de esta Secretaría para la Jornada Intensiva "LAS SOLUCIONES DEL SIGLO XXI", que se llevará a cabo en el Paseo La Plaza, de la Ciudad de BUENOS AIRES, el día 3 de julio de 2000.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para la Jornada Intensiva "LAS SOLUCIONES DEL SIGLO XXI", que se llevará a cabo en el Paseo La Plaza, de la Ciudad de BUENOS AIRES, el día 3 de julio de 2000.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 232/2000

Auspíciase El "Congreso de Perspectivas Agrícolas Mundiales 2000", organizado en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 18/5/2000

VISTO el expediente Nº 800-000453/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 89 del 21 de mayo de 1999 de la mencionada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa PAC (PERSPECTIVAS AGRICOLAS 2000), solicitó el Auspicio de esta Secretaría para el "CONGRESO DE PERSPECTIVAS AGRICOLAS MUNDIALES 2000" "Hacia un nuevo escenario mundial", que se llevó a cabo en el Salón San Martín de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, el día 28 de marzo de 2000.

Que los objetivos que se persiguieron en la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el Auspicio de esta Secretaría para el "CONGRESO DE PERSPECTIVAS AGRICOLAS MUNDIALES 2000" "Hacia un nuevo escenario mundial", que se llevó a cabo en el Salón San Martín de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, el día 28 de marzo de 2000.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Ministerio de Economía

DEUDA PUBLICA

Resolución 416/2000

Dispónese la emisión de "Letras Externas de la República Argentina en Euros 9% 2000-2005", en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el mercado europeo.

Bs. As., 19/5/2000

VISTO el Expediente Nº 001-001765/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 24.156, la Ley Nº 25.237, el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993, modifi-

cado por el Decreto Nº 649 de fecha 4 de junio de 1998, las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329, Nº 311 y Nº 480 de fecha 30 de julio de 1997, 2 de julio de 1998 y 20 de septiembre de 1999, respectivamente, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 9 de fecha 30 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1588/93 modificado por el Decreto Nº 649/98 se facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA a suscribir un Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL MILLONES (V.N. U$S 15.000.000.000,-), que puede ser utilizado dentro de sucesivos ejercicios fiscales, autorizándolo asimismo, a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 329/97 se aprobaron los contratos tipo del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el mercado europeo.

Que por intermedio de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 311/98, en su artículo 1º se dispuso la ampliación de dicho Programa.

Que a través de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 480/99 se aprobaron las modificaciones a los contratos del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el mercado europeo.

Que por intermedio de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 9/99, en su artículo 2º, se aprobó el contrato denominado Decimotercera Escritura de Fideicomiso Complementaria correspondiente al Programa de Letras Externas a Mediano Plazo, y en su artículo 3º se autorizaron a distintos funcionarios a suscribir en forma indistinta la documentación que resulte necesaria para instrumentar las operaciones dentro del mencionado programa.

Que se han recibido propuestas para emitir bonos en EUROS, resultando la más conveniente la realizada por JP MORGAN SECURITIES LIMITED y CHASE MANHATTAN INTERNATIONAL LIMITED a un plazo de CINCO (5) años, por un monto de hasta VALOR NOMINAL EUROS SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. EUROS 750.000.000,-).

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa Nº 14 del artículo 5º de la Ley Nº 25.237.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 25.237 y el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993 modificado Por el Decreto Nº 649 de fecha 4 de junio de 1998.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese, en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el mercado europeo, la emisión de "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 9% 2000-2005" que serán colocadas a través de un sindicato de bancos encabezado por JP MORGAN SECURITIES LIMITED y CHASE MANHATTAN INTERNATIONAL LIMITED, con fecha 24 de mayo de 2000, de acuerdo con las siguientes características financieras:

Serie Número: 71.

Monto: hasta un VALOR NOMINAL EUROS SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. EUROS 750.000.000,-).

Precio de emisión: NOVENTA Y NUEVE CON QUINIENTOS QUINCE MILESIMOS POR CIENTO (99,515%).

Plazo: CINCO (5) años.

Fecha de emisión y desembolso: 24 de mayo de 2000.

Fecha de vencimiento: 24 de mayo de 2005.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Interés: NUEVE POR CIENTO (9%) anual, pagadero anualmente.

Comisión neta: CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,55%).

Gastos de traducción: hasta un importe máximo de PESOS TRES MIL ($ 3.000,-).

Art. 2º — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento, Licenciado Julio DREIZZEN, o a la Representante Financiera en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la misma ciudad, Doctor Carlos Eduardo WEITZ, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciado Agustín VILLAR, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa, Licenciado Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación que resulte necesaria para la implementación de la operación aprobada por el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 1698/2000

Apruébase la modificación de su Estructura Orgánica.

Bs. As., 27/4/2000

VISTO lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS Nº 327/96 y Nº 545/97, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones mencionadas en el VISTO, se aprobó la estructura orgánica actualmente vigente, con su correspondiente organigrama, acciones correspondientes a cada área y cargos.

Que, en tales oportunidades, se previó que las funciones atinentes al desarrollo, implementación y administración de los sistemas informáticos estuvieran a cargo de la Gerencia de Administración y Sistemas.

Que la materia informática ha adquirido una importancia vital para el funcionamiento del Organismo, lo que meritúa un control directo por parte del Directorio.

Que el notable desarrollo y constante crecimiento de los sistemas informáticos, y las tareas a éstos asociadas, hacen necesario contar con un área específica, cuya dependencia del Directorio redundará en una mayor inmediatez en la toma de decisiones y, consiguientemente, en mejores resultados en términos de eficiencia y eficacia del área.

Que, a los efectos de una mejor organización de las tareas de Sistemas, se hace imprescindible establecer con mayor detalle las acciones a ser desarrolladas, las que en las Resoluciones antes mencionadas fueron enunciadas en forma genérica, a la vez que establecer nuevas funciones que, a juicio de este Directorio, resultan de importancia para el eficaz cumplimiento de las funciones asignadas al ENARGAS por la Ley Nº 24.076.

Que, entre ellas, cabe destacar las atinentes al acceso en línea a las bases de información de las prestadoras del servicio de gas.

Que la instrumentación de la modificación parcial del organigrama y la asignación de acciones, no redundará en mayores erogaciones que las previstas en el presupuesto asignado a este Organismo para el presente ejercicio.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inc. v) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

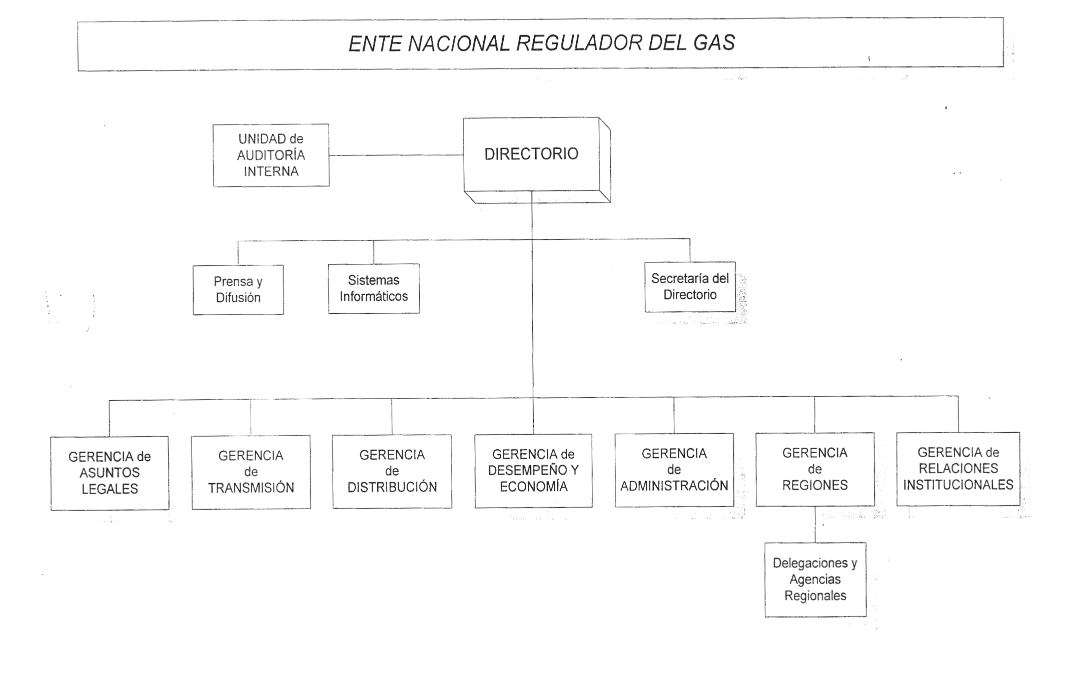
Artículo 1º — Apruébase la modificación de la Estructura Orgánica del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, de conformidad con el Anexo I - ORGANIGRAMA; Anexo II - ACCIONES y Anexo III - CARGOS.

Art. 2º — Establécese que la puesta en vigencia de la nueva estructura que se aprueba por la presente no significa mayor erogación que las previstas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en su Presupuesto.

Art. 3º — El presente acto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Hugo Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I



ANEXO II

ACCIONES

Gerencia de Administración:

1. Confeccionar el Presupuesto Anual de Recursos y Gastos del Ente.

2. Registrar las operaciones contables y presupuestarias del Ente.

3. Efectuar la programación y el seguimiento de la ejecución del presupuesto.

4. Recaudar la Tasa de Inspección y Control, las multas y todo otro concepto previsto por el Artículo 62 de la Ley 24.076 y su reglamentación.

5. Administrar los recursos financieros y económicos del Ente.

6. Efectuar la gestión de cobranzas y pagos.

7. Elaborar los Estados Contables y la Cuenta de Inversión.

8. Mantener adecuado resguardo y mantenimiento de los bienes patrimoniales del Ente.

9. Efectuar la gestión de compras y contrataciones de bienes y/o servicios, efectuando el correspondiente seguimiento.

10. Liquidar los sueldos del personal del ENARGAS, registrar su asistencia y las licencias otorgadas, llevar los registros previstos en la normativa laboral y llevar a cabo las tareas de asistencia al personal en materia previsional y de cobertura médica.

Sistemas Informáticos:

1. Definir la arquitectura física y lógica de los sistemas y la política de backups.

2. Realizar las instalaciones de software a los usuarios de la organización y a los servidores.

3. Dar soporte técnico a los puestos de trabajo y a los servidores del Organismo, tanto en el hardware como en el software.

4. Administrar y mantener la disponibilidad y funcionamiento de los servidores del Ente (hardware y software).

5. Elaborar proyectos e informes para la implementación de software y hardware, y analizar y proponer nuevos programas y equipamientos.

6. Mantener y controlar las licencias de software adquiridas por el Organismo.

7. Intervenir en proyectos especiales en los cuales resulte necesaria la asistencia informática.

8. Desarrollar los medios necesarios para el acceso en línea a las bases de información de las empresas prestadoras del servicio de gas.

9. Proponer al Directorio e implementar las medidas de seguridad informática, que en cada momento resultaren necesarias para el mejor resguardo de los activos e información del Ente.

10. Coordinar la capacitación del personal del Ente en materia informática, en el uso de los programas, manejo de Intranet e Internet.

11. Asegurar la disponibilidad de las comunicaciones.

12. Mejorar la funcionalidad del software asociado a las comunicaciones e incorporarle novedades.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

Jurisdicción: 50 - Ministerio de Economía
Organismo Descentralizado: 651 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
Programa: 18 - Transporte y Distribución de Gas

Activ. Presup.	Categorías	Directorio	Unidad de Auditoría Interna	Gerencia de Relaciones Institucionales	Gerencia de Asuntos Legales	Gerencia de Desempeño y Economía	Gerencia de Transmisión	Gerencia de Distribución	Gerencia de Administración	Gerencia de Regiones	Secretaría del Directorio	Prensa y Difusión	Sistemas Informáticos	Cantidad de Cargos
01	Presidente	1												1
	Vicepresidente	1												1
	Vocal de Directori	3												3
	Auditor Interno		1											1
	Gerente			1	1	1	1	1	1	1				7
	Profesional A										1			9
	Profesional B											1	1	27
	Profesional C													10
	Profesional D													29
	Profesional E													4
	Profesional F													3
	Técnico A													2
	Técnico B													8
	Técnico C													3
	Administrativo A													9
	Administrativo B													3
	Administrativo C													6
	Auxiliar A													2
	Auxiliar B													2
	TOTAL DE CARGOS													130

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 241/2000

Modificación de la Resolución Nº 145/2000, en relación con requisitos que deberán cumplir la Flota Tangonera o Langostinera, la flota Fresquera y la Flota Congeladora Arrastrera. Formularios referidos al Parte de Pesca cada 72 Horas - Merluza Común y al Parte Marítimo para Pesca Demersal con Redes.

Bs. As., 19/5/2000

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, la Resolución Nº 24 de fecha 30 de diciembre de 1999 y la Resolución Nº 145 de fecha 31 de marzo de 2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la preservación del recurso merluza común exige tener en cuenta al conjunto de las pesquerías nacionales, debido a la interrelación de las especies, para poder lograr un efectivo cumplimiento del mandato dispuesto por el Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999.

Que la experiencia recogida desde la sanción del referido Decreto demuestra que ante una situación de crisis como la que viven las pesquerias nacionales deben alentarse las formas de captura y explotación de las especies que reduzcan el esfuerzo pesquero y hagan más eficaz su control.

Que de los informes y análisis sobre la situación de la pesca durante el presente año surge la necesidad de incrementar el control, particularmente respecto de los buques de mayor capacidad de captura, buscando prevenir la posibilidad de descarte y de falseamientos en las declaraciones de captura.

Que el Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 impone a esta Secretaría atender las consecuencias sociales y económicas que se deriven de la emergencia que el mismo dispone, por lo que es necesario alentar tanto las formas de captura que con menor esfuerzo pesquero generen el mayor empleo, como, asimismo, fomentar la elaboración en tierra de las capturas para incrementar el mayor uso de mano de obra.

Que los anteriores principios y criterios inspiraron el Acta Acuerdo firmada por el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y el Señor Intendente de la Municipalidad de General Pueyrredón, Profesor Elio APRILE, que transcripta dice: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los DIEZ (10) días del mes de mayo de 2000, se reunieron el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación Doctor Antonio Tomás BERHONGARAY, el Señor Intendente Municipal del Partido de General Pueyrredón, Elio APRILE y representantes de la Comisión Multisectorial Pesquera de la ciudad de Mar del Plata, quienes convienen lo siguiente: 1) Por expresa disposición del Presidente de la Nación Dr. Fernando DE LA RUA, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se compromete a elevar al Honorable Congreso de la Nación, con carácter de urgente, un proyecto de ley declarando la EMERGENCIA PESQUERA, a los efectos de instrumentar los mecanismos legales necesarios que aseguren la reparación de los daños producidos en el caladero por la sobrepesca de los últimos años. 2) Implementar mecanismos que garanticen la pesca hasta fin de año, teniendo en cuenta los aspectos sociales y económicos que afectan especialmente a la flota fresquera. En prueba de conformidad firman las partes de referencia.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase el Artículo 2º de la Resolución Nº 145 de fecha 31 de marzo de 2000 del registro de esta Secretaría.

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 4º de la citada Resolución, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 4º — FLOTA TANGONERA O LANGOSTINERA: Será requisito inexcusable cumplir con las zonas de veda, establecidas o a establecerse, llevar inspector a bordo, así como la utilización del dispositivo selectivo DISELA II, no pudiendo llevar a bordo otros dispositivos de selectividad. Las capturas de merluza común (Merluccius hubbsi) deberán ser congeladas enteras y descargadas para su posterior reprocesamiento en plantas habilitadas en tierra".

a) La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA no autorizará la salida de los buques que no tengan debidamente cumplimentados los requisitos indicados en el párrafo anterior.

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 5º de la Resolución Nº 145 de fecha 31 de marzo de 2000 del registro de esta Secretaría, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 5º — FLOTA FRESQUERA: Cada armador presentará antes del 31 de mayo del corriente, ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION a través del organismo que corresponda una nota con carácter de Declaración Jurada indicando el número de cajones con que armará cada buque". A partir de la fecha de la presente Resolución:

a) Ningún buque podrá llevar a bordo más de CINCO MIL QUINIENTOS (5.500) cajones.

b) Todo buque que de su captura total descargada se verifique que contiene más del DIEZ POR CIENTO (10%) de merluza común (Merluccius hubbsi) deberá cumplir una parada mínima efectiva en puerto entre la finalización de un viaje de pesca y el inicio del siguiente consistente en:

1-Buque hasta DOS MIL (2000) cajones, CUARENTA Y OCHO (48) horas.

2-Buque de más de DOS MIL (2000) cajones, NOVENTA Y SEIS (96) horas.

Queda excluido del presente régimen de paradas todo buque cuya especie objetivo no sea la merluza común (Merluccius hubbsi).

c) PESCA AL NORTE DEL PARALELO 41° SUR: Previa comunicación a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION a través del organismo que corresponda, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA despachará los buques para que operen exclusivamente en esta zona. El buque que realice íntegramente el viaje de pesca en esta zona queda exceptuado de lo establecido en el inciso b) para el siguiente viaje de pesca.

d) La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA no autorizará la salida de los buques cuya eslora máxima sea superior a VEINTICINCO (25) metros, que no cuenten con el sistema de monitoreo satelital (MONPESAT) en perfecto funcionamiento e inspector a bordo. La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION a través del organismo que corresponda podrá autorizar la zarpada de un buque cuando no fuere posible cumplir con alguno de estos requisitos.

Art. 4º — Sustitúyese el Artículo 6º de la Resolución Nº 145 de fecha 31 de marzo de 2000 del registro de esta Secretaría, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 6º — FLOTA CONGELADORA ARRASTRERA: Todo buque congelador deberá congelar enteras y descargar para su posterior reprocesamiento en plantas habilitadas en tierra sus capturas de merluza común (Merluccius hubbsi)".

Los buques congeladores deberán operar al sur del paralelo 48° Sur, y sólo podrán pescar merluza común como especie incidental hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de su captura por viaje. Los CINCO (5) representantes de las provincias con litoral marítimo ante el Consejo Federal Pesquero podrán solicitar a la Autoridad de Aplicación en forma unánime que estos barcos accedan a pescar en alguna zona al norte del paralelo 48° Sur.

a) Los buques deberán permanecer como mínimo TREINTA (30) días amarrados en muelle inmediatamente después de cada marea y previo a su próxima salida.

b) La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA no autorizará la salida de los buques que no cuenten con el sistema de monitoreo satelital (MONPESAT) en perfecto funcionamiento, salvo autorización escrita emitida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación a través del organismo que corresponda. La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA no autorizará la salida de los buques que no cuenten con dos inspectores a bordo.

Art. 5º — Derógase el Artículo 7º de la Resolución Nº 145 de fecha 31 de marzo de 2000 del registro de esta Secretaría.

Art. 6º — Incorpórase como inciso g) del artículo 8º de la Resolución Nº 145 de fecha 31 de marzo de 2000 del registro de esta Secretaría lo siguiente: El buque fresquero que realice íntegramente el viaje de pesca en esta zona queda exceptuado de lo establecido en el inciso b) del Artículo 5º para el siguiente viaje de pesca.

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 10º de la Resolución Nº 145 de fecha 31 de marzo de 2000 del registro de esta Secretaría, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 10. — INSPECTORES Y OBSERVADORES: Los observadores serán designados por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) de acuerdo con el Programa de Observadores vigente. Los inspectores serán designados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION a través del organismo que corresponda.

a) Todos los gastos y viáticos correspondientes a los observadores e inspectores estarán a cargo del armador.

b) No se podrá comenzar la descarga de buque alguno sin la presencia de inspectores "ad-hoc" de esta Secretaría. A tal efecto el buque deberá comunicar su arribo a puerto a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA con una anticipación no menor a CUARENTA Y OCHO (48) horas. El producto procesado a bordo de buques congeladores será objeto de una exhaustiva verificación a efectos de comprobar que se corresponda el contenido de los envases con las partes de pesca y de producción.

c) En caso de fuerza mayor la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA podrá permitir la descarga de pescado fresco sin la presencia del inspector "ad-hoc", dejando constancia formal de tal situación en el parte de descarga.

d) Los armadores de todos los buques cualquiera sea su arte de pesca o especie objetivo, cuya eslora máxima sea mayor a VEINTIUN (21) metros deberán abonar PESOS TRES ($ 3,00) por cada tripulante embarcado de acuerdo al Rol de la Tripulación y por cada día de navegación.

e) Los armadores de los buques arrastraros congeladores que deban llevar DOS (2) inspectores a bordo de acuerdo con lo dispuesto en esta Resolución deberán abonar además PESOS SETENTA ($ 70) por cada día de navegación.

f) Todos los importes deberán ser depositados en la cuenta corriente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Nº 1792/37 ME-50357 Desarrollo Agropecuario. El importe deberá hacerse efectivo dentro de las (CUARENTA Y OCHO) 48 horas posteriores al arribo a puerto al finalizar la marea y el comprobante del depósito deberá ser remitido a esta Secretaría dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado el mismo.

g) La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA no autorizará un nuevo despacho a la pesca del buque sin la exhibición del comprobante del depósito efectuado en término o de la pertinente constancia de su remisión a esta Secretaría. El no pago en término será considerado falta grave. Esta Secretaría a través del organismo que corresponda podrá autorizar el despacho a la pesca del buque cuando la demora se justifique en causas razonables.

h) Respecto a los observadores, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) indicará la forma y modalidades respectivas.

i) A efectos de la designación del correspondiente observador o inspector, el armador deberá informar por escrito a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION a través del organismo que corresponda, con una antelación de NOVENTA Y SEIS (96) horas hábiles la fecha, hora y puerto de zarpada. La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION a través del organismo que corresponda notificará al armador la designación del inspector o, si correspondiere, la autorización de zarpada sin inspector, con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas.

k) La retribución de los servicios prestados por los Inspectores incluirá, además de los conceptos vigentes, el DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma que en concepto de multa eventualmente se aplique como consecuencia de la denuncia o acta de constatación efectuadas por el Inspector en cuestión. El pago de dicho porcentaje se efectuará una vez percibida la multa."

Art. 8º — Los armadores de los buques comprendidos en la presente Resolución deberán comunicar las capturas cada SETENTA Y DOS (72) horas a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION a través del organismo que corresponda, según formulario de parte de pesca que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

a) La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION a través del organismo que corresponda dispondrá el inmediato retorno a puerto del buque que no diere cumplimiento a esta comunicación.

b) Quedan exceptuados de lo dispuesto en el presente artículo los buques registrados como de rada o ría y costeros, así como los buques de altura fresqueros que anuncien su arribo a puerto hasta NOVENTA Y SEIS (96) horas después de la zarpada.

Art. 9º — El INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) deberá recibir el parte de captura dentro de las DOCE (12) horas de arribo del buque a puerto según el formulario que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución. El mismo será completado de acuerdo a las instrucciones del Anexo III de la presente Resolución.

Art. 10 — La presentación de la información a que aluden los artículos 8º y 9º no exime del cumplimiento de lo establecido por las Resoluciones Nº 45 de fecha 18 de marzo de 1991 del registro de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y Nº 288 de fecha 29 de mayo de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 11 — Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente.

Art. 12 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

ANEXO I

PARTE DE PESCA CADA 72 HORAS
MERLUZA COMUN (*Merluccius hubbsi*)

NOMBRE DE LA EMBARCACION: ....

MATRICULA Nº: ....

ARMADOR: ....

FECHA DE ZARPADA: ..../........./.........

FECHA DE DESEMBARCO PREVISTA: ..../........./.........

PUERTO DE DESEMBARCO PREVISTO: ....

CAPTURAS REALIZADAS DURANTE LOS DIAS (DIA/DIA/DIA/MES/AÑO):
...../......./......./.................../..............

	AL NORTE DEL PARALELO 48°S	AL SUR DEL PARALELO 48°S
MERLUZA HUBBSI		
OTRAS ESPECIES		
TOTAL		

OBSERVACIONES:

Declaro bajo juramento que los datos aquí consignados responden fielmente a la verdad, a mi leal saber y entender

....

Firma y aclaración del Armador

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

ANEXO II

PARTE MARITIMO PARA PESCA CON REDES

VIAJE ANUAL N°

NOMBRE EMBARCACION:	ARMADOR:	MATRICULA:	POTENCIA (HP):
PUERTO DE ZARPADA:	/ / | :	COMBUSTIBLE CONSUMIDO (litros):	241
	DIA MES AÑO HORA MIN		
PUERTO DESEMBARQUE:	/ / | :	RECORRIDO (mn):	CANT. TRIPULANTES (N°):

(MARCAR SIEMPRE LA CASILLA QUE CORRESPONDA AL ARTE DE PESCA UTILIZADO EN ESTE PARTE)

TIPOS DE ARTE DE PESCA

ARRASTRE DE FONDO (1-3) ☐ CON TANGON (1-3-4) ☐ MEDIA AGUA (1-3-6) ☐ CERCO (1-5) ☐ LAMPARA (1-5) ☐ RAÑO (2-3) ☐ RASTRA (2-3) ☐ OTRO (?) ☐

ACLARAR

(COMPLETAR LAS FILAS CONFORME CON EL "ARTE DE PESCA UTILIZADO")

CARACTERISTICAS OPERATIVAS POR LANCE DE PESCA

																	DISPOSITIVO
T	N° DE LANCE EN LA MAREA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	DE SELECCIÓN UTILIZADO
O	FECHA DEL LANCE (m / d)	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
D	HORA DEL LANCE (h : m)	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	
O	POSICION INICIAL LATITUD (° , ')	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	
S	POSICION INICIAL LONGITUD (° , ')	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	NOMBRE
	PROFUNDIDAD MEDIA FONDO (m)																
1	RELINGA SUPERIOR (m)																
2	ANCHO RASTRA/RAÑO (m)																TAMAÑO
3	TIEMPO DE ARRASTRE (h : m)	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	
3	VELOCIDAD ARRASTRE (n)																
4	CANT. ARTES CALADOS JUNTOS																TIPO DE MALLA
5	ALTO DEL CERCO (m)																
5	TIEMPO DE BUSQUEDA (h)																
6	PROFUNDIDAD MEDIA EQUIPO (m)																LUZ DE MALLA

Cod	ESPECIES	KILOGRAMOS CAPTURADOS POR LANCE DE PESCA															PESCA EN PAREJA
	ESPECIE OBJETIVO																EMBARCACION COMPAÑERA
																	NOMBRE
																	MATRICULA
																	VIAJE ANUAL N°
	CAPTURA DESCARTADA																
EJEMPLARES AVES Y MAMÍFEROS MARINOS		|	|	|	|	|	|	|	|	|	|	|	|	|	|	|	NOMBRE PATRON

LOS DATOS CONSIGNADOS DEBEN CORRESPONDER A CAPTURAS DE EJEMPLARES ENTEROS

FIRMA DEL PATRON: ACLARACION: OBSERVACIONES: HOJA N°_________DE

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS RESPONDEN A LA REALIDAD A MI LEAL SABER Y ENTENDER

UN TOTAL DE:_______

ANEXO III

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO

PARTE MARITIMO PARA PESCA DEMERSAL CON REDES

VIAJE ANUAL Nº: Número correlativo de marea, que recomienza anualmente

NOMBRE EMBARCACION: Nombre completo de la embarcación.

ARMADOR: Nombre y apellido del armador.

MATRICULA: Número correspondiente de la matrícula que identifica a la embarcación.

POTENCIA (HP): Potencia del motor principal indicados en caballos de fuerza.

PUERTO DE ZARPADA: Se indicará el puerto de salida con la fecha y la hora.

PUERTO DESEMBARQUE: Se indicará el puerto de llegada y descarga, con fecha y hora.

COMBUSTIBLE CONSUMIDO (litros): Indicará los litros de combustible que consumió en el viaje.

RECORRIDO (mn): Millas náuticas recorridas en el transcurso de la marea.

TRIPULANTES (Nº): Cantidad de tripulantes que se embarcó en la marea.

TIPOS DE RED: Indicará el arte de pesca utilizado en la marea, marcando con una cruz la casilla que corresponde. Los números que se indican en cada Arte, señalan cuáles filas debe llenar, de los ítems numerados en "CARACTERTSTICAS OPERATIVAS POR LANCE DE PESCA"

OTRO (?): Debe indicar el arte de pesca, cuando el que usa no está explicitado.

PESCA EN PAREJA: Identificación de la embarcación compañera, para cuando dos barcos, operan arrastrando la misma red. Los dos barcos deben consignar los datos señalados en este punto y llenar sendos partes de pesca. Es decir que cada patrón debe llenar el cabezal del "Parte de Pesca" con los datos de su embarcación y "PESCA EN PAREJA", con los datos del compañero. Si se reparten la pesca, la captura total será en cada pesquero, la porción de pesca que cada cual transporte al puerto de descarga, incluido el descarte. Cada parte debe tener las mismas "CARACTERISTICAS OPERATIVAS POR LANCE DE PESCA" y los "KILOGRAMOS CAPTURADOS POR LANCE DE PESCA" se deben asignar sólo al barco que se quede con la captura de ese lance.

NOMBRE: Correspondiente al barco-pareja (Igual nombre de embarcación que en el cabezal del otro Parte).

MATRICULA: Correspondiente al barco-pareja (Igual matrícula que en el cabezal del otro Parte).

VIAJE ANUAL Nº: Correspondiente al barco-pareja (Igual número que en el cabezal del otro Parte).

NOMBRE PATRON: Correspondiente al barco pareja (Igual nombre del capitán que en el piel del otro Parte).

DISPOSITIVO DE SELECCION UTILIZADO

NOMBRE: Nombre genérico con que se identifica al dispositivo utilizado.

TAMAÑO: En el caso de un dispositivo basado en grillas, determinar la luz entre barras de cada grilla. En el caso de otro dispositivo, definir el tamaño del elemento por el cual se produce la selección.

TIPO DE MALLA: Definir el tipo de malla utilizada, diamante, cuadrada, etc.

LUZ DE MALLA: Es la medida interna de diagonal entre nudos con la malla estirada, que se utiliza en el copo.

CARACTERISTICAS OPERATIVAS POR LANCE DE PESCA

El indicador de la izquierda "TODOS" aclara que las seis primeras filas deben ser llenadas en todos los casos y los números que se indican a continuación (1 al 6) se corresponden con los "TIPOS DE ARTE DE PESCA" utilizado y señalan cuáles filas se deben llenar.

Nº DE LANCE EN LA MAREA: Número correlativo de lance dentro de la marea o viaje.

FECHA DEL LANCE (m/d): Fecha que se efectúa el lance, expresada en mes y día.

HORA DEL LANCE (h:m): Momento de inicio del lance expresado en horas y minutos.

POSICION INICIAL LATITUD (°,'): Debe indicar la latitud geográfica, al hacer firme la red, en grados y minutos.

POSICION INICIAL LONGITUD (°'): Idem, indicando la longitud geográfica.

TIEMPO DE ARRASTRE (h:m): Horas y minutos de duración, del arrastre efectivo.

VELOCIDAD ARRASTRE (n): Velocidad media que se arrastra la red en la operación de pesca, expresada en nudos.

PROFUNDIDAD LANCE (m): Profundidad media en la zona del arrastre.

RELINGA SUPERIOR (m): Largo total de la relinga superior expresada en metros. ANCHO RASTRA/RAÑO (m): Tamaño de la abertura de la boca de la rastra o el raño.

CANT. ARTES CALADOS JUNTOS: En el caso de los tangoneros (o cualquier otro sistema que pueda arrastrar varias artes a la vez) indica cuantas redes (o artes) arrastran a la vez.

KILOGRAMOS CAPTURADOS POR LANCE DE PESCA

Cód.: Número de codificación de cada especie.

ESPECIES: Nombre de la especie que declara haber capturado. Objetivo: debe colocar en la primera fila (destacada en gris) la "Especie objetivo". Especie objetivo, se define como aquella especie que es plan, propósito o intención, que el pesquero salga a buscar y capturar.

CAPTURA DESCARTADA =>: Se indicará los kilos pescados y devueltos al mar.

TOTALES =>: Se indicarán por hoja, las sumas de las capturas de todas las especies.

EJEMPLARES AVES Y MAMIFEROS MARINOS =>: Identificación codificada de la especie y se indicará la cantidad en número de ejemplares capturados por la red.

FIRMA DEL PATRON: Deberá firmar, acorde con su registro de firma, para hacerse cargo de la información declarada bajo juramento.

ACLARACION: Deberá aclarar la firma, nombre completo con letra clara de imprenta.

OBSERVACIONES: Se informará sobre fallas, roturas, problemas, accidentes, descartes, cambios de arte de pesca, etc. y sobre eventos que sea necesario destacar.

HOJA Nº: Debe indicarse siempre el numero correlativo de hoja de "Parte", contando a partir del principio de la marea.

DE UN TOTAL DE: Al final se debe completar agregando en todas las hojas el número total de hojas utilizado.



REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 366/2000

Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo III, Sección 11ª.

Bs. As., 22/5/2000

VISTO el Decreto Nº 271 del 24 de marzo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada en el Visto se dispuso la derogación del Régimen de Renovación del Parque Automotor previsto en el Decreto Nº 35 del 22 de enero de 1999, sus modificatorios y complementarios, con las excepciones y los alcances que en dicha norma se establecen.

Que, en consecuencia, corresponde derogar el trámite previsto en función de ese régimen contemplado en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, Sección 11ª, manteniendo sólo aquellas previsiones relacionadas con la cesión del Certificado de Desguace y Destrucción y la solicitud de testado de las constancias de cesiones rescindidas, así como también con la solicitud de otorgamiento del "Certificado de Desguace y Destrucción" por la presentación de un "Certificado de Operación Plan Canje no realizada durante la vigencia del Decreto Nº 647/95", atento haber interpretado la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA —en Expte. Nº EXPMECOND EX 060-003342/2000— que el decreto invocado en el Visto de la presente no impide su tramitación administrativa.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS DISPONE:

Artículo 1º — Deróganse del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, Sección 11ª, los artículos 1º al 8º, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariano A. Durand.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 52/2000

Bs. As., 17/5/2000

VISTO y CONSIDERANDO el CONVENIO INSTITUCIONAL suscrito entre la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA NACION, LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a los efectos de instrumentar EL PROGRAMA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO (Decreto Nº 229/00).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO INSTITUCIONAL firmado entre la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA NACION, LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Y LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para instrumentar EL PROGRAMA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO, suscrito en la Ciudad de Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA, a los dieciséis días del mes de mayo de 2000, que consta de doce cláusulas y cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. LEANDRO I. POPIK, Subsecretario de la Gestión Pública.

CONVENIO
PROGRAMA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes mayo de 2000, se reúnen por una parte, el Secretario para la Modernización del Estado de la Vicepresidencia de la Nación y el Subsecretario de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en adelante LAS UNIDADES DE COOPERACION y por la otra, el Subsecretario de Justicia y Asuntos Legislativos dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en adelante EL ORGANISMO y acuerdan suscribir el presente Convenio a los efectos de instrumentar EL PROGRAMA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO (Decreto Nº 229/00), en adelante EL PROGRAMA, en EL ORGANISMO y de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: La incorporación de EL ORGANISMO al PROGRAMA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO implica su voluntad de desarrollar un proceso permanente de mejora continua en la prestación de los servicios a su cargo, definido como una política sustantiva de Modernización del Estado.

CLAUSULA SEGUNDA: LAS UNIDADES DE COOPERACION brindarán la asistencia técnica necesaria para la primera fase de implantación, de forma tal que EL ORGANISMO cuente con el apoyo necesario para lanzar EL PROGRAMA en su jurisdicción. Esta primera fase tiene por objeto el establecimiento de compromisos de servicio, formalizados a través de una CARTA COMPROMISO antes del 31 de diciembre de 2000.

CLAUSULA TERCERA: EL ORGANISMO afectará a la implantación de EL PROGRAMA un Responsable con capacidad de decisión y no menos de tres (3) agentes de su planta de personal que se desempeñen en áreas sustantivas de los servicios seleccionados, quienes cumplirán las funciones de facilitadores de EL PROGRAMA.

CLAUSULA CUARTA: LAS UNIDADES DE COOPERACION capacitarán al Responsable de EL ORGANISMO y a los facilitadores, a los efectos de la implantación de EL PROGRAMA.

CLAUSULA QUINTA: Durante el curso de capacitación, mencionado en la cláusula precedente, el Responsable y los facilitadores designados por EL ORGANISMO, con la colaboración de los profesionales asignados por las UNIDADES DE COOPERACION, elaborarán el Plan de Implantación de EL PROGRAMA, el cual deberá ser ratificado por el titular de EL ORGANISMO y por los titulares de LAS UNIDADES DE COOPERACION, como condición previa a su puesta en práctica.

CLAUSULA SEXTA: LAS UNIDADES DE COOPERACION afectarán en EL ORGANISMO dos (2) profesionales a tiempo completo, los cuales serán sus representantes y colaborarán en la implantación de EL PROGRAMA.

CLAUSULA SEPTIMA: La duración de la asistencia técnica a cargo de las UNIDADES DE COOPERACION será establecida de acuerdo con las actividades comprendidas en el Plan de Implantación mencionado en la Cláusula Quinta, la cual no podrá exceder de seis (6) meses, salvo justificadas razones que serán analizadas por las partes convinientes.

CLAUSULA OCTAVA: El titular de EL ORGANISMO se reunirá como mínimo, una vez cada dos (2) meses, con los titulares de las UNIDADES DE COOPERACION a los efectos de analizar la marcha del proceso de implantación de EL PROGRAMA.

CLAUSULA NOVENA: El Responsable de EL ORGANISMO se reunirá mensualmente con personal de LAS UNIDADES DE COOPERACION, a los mismos efectos mencionados en la Cláusula precedente.

CLAUSULA DECIMA: EL ORGANISMO se compromete a tomar en consideración, al evaluar el desempeño del personal con responsabilidad en la prestación de servicios, la respectiva participación en la implantación de EL PROGRAMA.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Los gastos que demande la implantación de EL PROGRAMA serán atendidos por EL ORGANISMO a excepción de la remuneración, viáticos y/o compensaciones que le correspondan al personal de LAS UNIDADES DE COOPERACION, los que serán atendidos por su respectiva jurisdicción.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Las partes podrán rescindir las cláusulas referidas a la asistencia técnica a cargo de LAS UNIDADES DE COOPERACION del presente convenio, notificando fehacientemente a la contraparte con una anticipación no menor a UN (1) mes.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

Lic. LEANDRO I. POPIK, Subsecretario de la Gestión Pública. — MARCOS MAKON, Secretario para la Modernización del Estado, Vicepresidencia de la Nación. — CARLOS F. BALBIN, Subsecretario de Justicia y Asuntos Legislativos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 24/5 Nº 317.927 v. 24/5/2000

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 53/2000

Bs. As., 17/5/2000

VISTO y CONSIDERANDO el CONVENIO INSTITUCIONAL suscrito entre la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA NACION, LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, a los efectos de instrumentar EL PROGRAMA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO (Decreto Nº 229/00).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO INSTITUCIONAL firmado entre la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA NACION, LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA para instrumentar EL PROGRAMA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO, suscrito en la Ciudad de Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA, a los quince días del mes de mayo de 2000, que consta de doce cláusulas y cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. LEANDRO I. POPIK, Subsecretario de la Gestión Pública.

CONVENIO
PROGRAMA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los quince días del mes mayo de 2000, se reúnen por una parte, el Secretario para la Modernización del Estado de la Vicepresidencia de la Nación y el Subsecretario de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en adelante LAS UNIDADES DE COOPERACION y por la otra, el Presidente del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) dependiente del Ministerio de Economía, en adelante EL ORGANISMO y acuerdan suscribir el presente Convenio a los efectos de instrumentar EL PROGRAMA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO (Decreto Nº 229/00), en adelane EL PROGRAMA, en EL ORGANISMO y de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: La incorporación de EL ORGANISMO al PROGRAMA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO implica su voluntad de desarrollar un proceso permanente de mejora continua en la prestación de los servicios a su cargo, definido como una política sustantiva de Modernización del Estado.

CLAUSULA SEGUNDA: LAS UNIDADES DE COOPERACION brindarán la asistencia técnica necesaria para la primera fase de implantación, de forma tal que EL ORGANISMO cuente con el apoyo necesario para lanzar EL PROGRAMA en su jurisdicción. Esta primera fase tiene por objeto el establecimiento de compromisos de servicio, formalizados a través de una CARTA COMPROMISO antes del 31 de diciembre de 2000.

CLAUSULA TERCERA: EL ORGANISMO afectará a la implantación de EL PROGRAMA un Responsable con capacidad de decisión y no menos de tres (3) agentes de su planta de personal que se desempeñen en áreas sustantivas de los servicios seleccionados, quienes cumplirán las funciones de facilitadores de EL PROGRAMA.

CLAUSULA CUARTA: LAS UNIDADES DE COOPERACION capacitarán al Responsable de EL ORGANISMO y a los facilitadores, a los efectos de la implantación de EL PROGRAMA.

CLAUSULA QUINTA: Durante el curso de capacitación, mencionado en la cláusula precedente, el Responsable y los facilitadores designados por EL ORGANISMO, con la colaboración de los profesionales asignados por las UNIDADES DE COOPERACION, elaborarán el Plan de Implantación de EL PROGRAMA, el cual deberá ser ratificado por el titular de EL ORGANISMO y por los titulares de LAS UNIDADES DE COOPERACION, como condición previa a su puesta en práctica.

CLAUSULA SEXTA: LAS UNIDADES DE COOPERACION afectarán en EL ORGANISMO dos (2) profesionales a tiempo completo, los cuales serán sus representantes y colaborarán en la implantación de EL PROGRAMA.

CLAUSULA SEPTIMA: La duración de la asistencia técnica a cargo de las UNIDADES DE COOPERACION será establecida de acuerdo con las actividades comprendidas en el Plan de Implantación mencionado en la Cláusula Quinta, la cual no podrá exceder de seis (6) meses, salvo justificadas razones que serán analizadas por las partes convinientes.

CLAUSULA OCTAVA: El titular de EL ORGANISMO se reunirá como mínimo, una vez cada dos (2) meses, con los titulares de las UNIDADES DE COOPERACION a los efectos de analizar la marcha del proceso de implantación de EL PROGRAMA.

CLAUSULA NOVENA: El Responsable de EL ORGANISMO se reunirá mensualmente con personal de LAS UNIDADES DE COOPERACION, a los mismos efectos mencionados en la Cláusula precedente.

CLAUSULA DECIMA: EL ORGANISMO se compromete a tomar en consideración, al evaluar el desempeño del personal con responsabilidad en la prestación de servicios, la respectiva participación en la implantación de EL PROGRAMA.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Los gastos que demande la implantación de EL PROGRAMA serán atendidos por EL ORGANISMO a excepción de la remuneración, viáticos y/o compensaciones

que le correspondan al personal de LAS UNIDADES DE COOPERACION, los que serán atendidos por su respectiva jurisdicción.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Las partes podrán rescindir las cláusulas referidas a la asistencia técnica a cargo de LAS UNIDADES DE COOPERACION del presente convenio, notificando fehacientemente a la contraparte con una anticipación no menor a UN (1) mes.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

Lic. LEANDRO I. POPIK, Subsecretario de la Gestión Pública. — Ing. LEONIDAS J. F. MONTAÑA, Presidente, Instituto Nacional de Tecnología Industrial. — MARCOS MAKON, Secretario para la Modernización del Estado, Vicepresidencia de la Nación.

e. 24/5 Nº 317.928 v. 24/5/2000

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 54/2000

Bs. As., 17/5/2000

VISTO y CONSIDERANDO el CONVENIO INSTITUCIONAL suscrito entre la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA NACION, LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y EL SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, a los efectos de instrumentar EL PROGRAMA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO (Decreto Nº 229/00).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO INSTITUCIONAL firmado entre la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA NACION, LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y EL SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA para instrumentar EL PROGRAMA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO, suscrito en la Ciudad de Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA, a los quince días del mes de mayo de 2000, que consta de doce cláusulas y cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. LEANDRO I. POPIK, Subsecretario de la Gestión Pública.

CONVENIO
PROGRAMA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los quince días del mes mayo de 2000, se reúnen por una parte, el Secretario para la Modernización del Estado de la Vicepresidencia de la Nación y el Subsecretario de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en adelante LAS UNIDADES DE COOPERACION y por la otra, el Presidente del Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR) dependiente del Ministerio de Economía, en adelante EL ORGANISMO y acuerdan suscribir el presente Convenio a los efectos de instrumentar EL PROGRAMA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO (Decreto Nº 229/00), en adelane EL PROGRAMA, en EL ORGANISMO y de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: La incorporación de EL ORGANISMO al PROGRAMA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO implica su voluntad de desarrollar un proceso permanente de mejora continua en la prestación de los servicios a su cargo, definido como una política sustantiva de Modernización del Estado.

CLAUSULA SEGUNDA: LAS UNIDADES DE COOPERACION brindarán la asistencia técnica necesaria para la primera fase de implantación, de forma tal que EL ORGANISMO cuente con el apoyo necesario para lanzar EL PROGRAMA en su jurisdicción. Esta primera fase tiene por objeto el establecimiento de compromisos de servicio, formalizados a través de una CARTA COMPROMISO antes del 31 de diciembre de 2000.

CLAUSULA TERCERA: EL ORGANISMO afectará a la implantación de EL PROGRAMA un Responsable con capacidad de decisión y no menos de tres (3) agentes de su planta de personal que se desempeñen en áreas sustantivas de los servicios seleccionados, quienes cumplirán las funciones de facilitadores de EL PROGRAMA.

CLAUSULA CUARTA: LAS UNIDADES DE COOPERACION capacitarán al Responsable de EL ORGANISMO y a los facilitadores, a los efectos de la implantación de EL PROGRAMA.

CLAUSULA QUINTA: Durante el curso de capacitación, mencionado en la cláusula precedente, el Responsable y los facilitadores designados por EL ORGANISMO, con la colaboración de los profesionales asignados por las UNIDADES DE COOPERACION, elaborarán el Plan de Implantación de EL PROGRAMA, el cual deberá ser ratificado por el titular de EL ORGANISMO y por los titulares de LAS UNIDADES DE COOPERACION, como condición previa a su puesta en práctica.

CLAUSULA SEXTA: LAS UNIDADES DE COOPERACION afectarán en EL ORGANISMO dos (2) profesionales a tiempo completo, los cuales serán sus representantes y colaborarán en la implantación de EL PROGRAMA.

CLAUSULA SEPTIMA: La duración de la asistencia técnica a cargo de las UNIDADES DE COOPERACION será establecida de acuerdo con las actividades comprendidas en el Plan de Implantación mencionado en la Cláusula Quinta, la cual no podrá exceder de seis (6) meses, salvo justificadas razones que serán analizadas por las partes convinientes.

CLAUSULA OCTAVA: El titular de EL ORGANISMO se reunirá como mínimo, una vez cada dos (2) meses, con los titulares de las UNIDADES DE COOPERACION a los efectos de analizar la marcha del proceso de implantación de EL PROGRAMA.

CLAUSULA NOVENA: El Responsable de EL ORGANISMO se reunirá mensualmente con personal de LAS UNIDADES DE COOPERACION, a los mismos efectos mencionados en la Cláusula precedente.

CLAUSULA DECIMA: EL ORGANISMO se compromete a tomar en consideración, al evaluar el desempeño del personal con responsabilidad en la prestación de servicios, la respectiva participación en la implantación de EL PROGRAMA.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Los gastos que demande la implantación de EL PROGRAMA serán atendidos por EL ORGANISMO a excepción de la remuneración, viáticos y/o compensaciones que le correspondan al personal de LAS UNIDADES DE COOPERACION, los que serán atendidos por su respectiva jurisdicción.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Las partes podrán rescindir las cláusulas referidas a la asistencia técnica a cargo de LAS UNIDADES DE COOPERACION del presente convenio, notificando fehacientemente a la contraparte con una anticipación no menor a UN (1) mes.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

MARCOS MAKON, Secretario para la Modernización del Estado, Vicepresidencia de la Nación. — Lic. LEANDRO I. POPIK, Subsecretario de la Gestión Pública. — Lic. ROBERTO PAGE, Presidente SEGEMAR.

e. 24/5 Nº 317.930 v. 24/5/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACyM. se ha resuelto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA, CREDITO Y CONSUMO PLUSCOOP LIMITADA, MATRICULA Nº 15.069 - COOPERATIVA DE TRABAJOS SERVICIOS VIALES LIMITADA, MATRICULA Nº 17.584 - COOPERATIVA DE VIVIENDA LIMITADA "30 DE OCTUBRE", MATRICULA Nº 9.773 - COOPERATIVA DE TRABAJO COPCYS LIMITADA, MATRICULA Nº 14.694 - COOPERATIVA DE TRABAJO "21 DE SETIEMBRE" LIMITADA, MATRICULA Nº 17.186 - COOPERATIVA DE CREDITO QUANTUM LIMITADA, MATRICULA Nº 18.207 - "CO.FA.MA" LIMITADA COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE FARMACIAS PARA SU PROVISION Y CONSUMO, MATRICULA Nº 4.912.

Designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f. 1 y 2 Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) - Fdo.: Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA. Instructora Sumariante.

e. 24/5 Nº 317.995 v. 29/5/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones del Directorio Nros: 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 180 y 181/00-INACyM, se ha dispuesto Cancelar la matrícula de las siguientes entidades cooperativas que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO "VILLA PRIMAVERA" LIMITADA, matrícula 12.689, COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO "1º DE MAYO" LIMITADA, matrícula 12.069, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS DE SEPELIOS "DEL MILAGRO" LIMITADA; matrícula 12.509, COOPERATIVA DE TRABAJO "UNION" LIMITADA, matrícula 13.283, COOPERATIVA DE TRABAJO "ERNESTO ARAOZ" LIMITADA, matrícula 11.472; CLINICA CO.DE.CO. "DEOLINDA CORREA" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 13.826; COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO "VECINAL SALTA" CO.VE.SA. LIMITADA, matrícula 12.673, COOPERATIVA "ASUNCION" DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 11.626; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROFESIONALES DE VENTA "COOPROVENT" LIMITADA, matrícula 12.950; COOPERATIVA DE TRABAJO "GENERAL LAMADRID" LIMITADA, matrícula 13.928. Las cooperativas antes mencionadas tienen su domicilio legal en la Ciudad de Salta, Departamento Capital, provincia de Salta. COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CASIP LIMITADA, matrícula 16.470, y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO MERCOOP LIMITADA, matrícula 10.979. Ambas últimas citadas tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días, a las cooperativas pertenecientes a la Provincia de Salta. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las cooperativas citadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 24/5 Nº 317.996 v. 29/5/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones del Directorio Nros: 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311 y 312/00-INACyM, se ha dispuesto Retirar la autorización para funcionar y Cancelar la matrícula de las siguientes entidades cooperativas que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FINANSER LIMITADA, matrícula 13.295, COOPERATIVA DE VIVIENDA "BARRIO PARQUE GASTRONOMICO 12 DE JUNIO" LIMITADA, matrícula 12.879, "COFIQUE" COOPERATIVA DE PROVISION DE FIAMBRES, QUESEROS Y ROTISEROS LIMITADA; matrícula 6.463, CRISTAL COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 16.640, COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS DEVOTO-HURLINGHAM LIMITADA, matrícula 8.884, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA "ESCUELA ABIERTA" LIMITADA, matrícula 11.340, COOPERATIVA DE TRABAJO COPCO ARGENTINA LIMITADA, matrícula 10.518, "C.A.P.A." COOPERATIVA ARGENTINA DE PROVISION ALIMENTICIA LIMITADA, matrícula 6.572, COOPERATIVA DE PROVISION PARA EL VENDEDOR AMBULANTE LIMITADA, matrícula 15.650, LIBRA COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 11.175, "COTRAVI" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 15.023, COOPERATIVA DE CONSUMO "UNION, PROGRESO Y AMISTAD" LIMITADA, matrícula 5.580, COOPERATIVA DE PROVISION, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO WARNES LIMITADA

(COOPERAW), matrícula 3.661, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA PARA TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR Y SUBTERRANEOS LIMITADA, matrícula 10.080, COOPERATIVA "COVITRAN" DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula 10.441, "BRINDA AUTO" COOPERATIVA DE CONSUMO LIMITADA, matrícula 9.786, y COOPERATIVA DE TRABAJO "NUEVOS RUMBOS" LIMITADA, matrícula 12.726. Las cooperativas antes mencionadas tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas todas las cooperativas citadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 24/5 Nº 317.997 v. 29/5/2000

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 379/2000

Bs. As., 10/5/2000

VISTO la Ley Nº 24.741 y el Decreto Nº 335 del 18 de abril de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9º de la citada Ley se designa al MINISTERIO DE SALUD como autoridad de aplicación en todo lo referente a las prestaciones médico asistenciales a los beneficiarios de las Obras Sociales Universitarias.

Que por el artículo 8º del Decreto mencionado en el Visto se crea el Registro Especial de Obras Sociales Universitarias, el que funcionará en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA.

Que por razones vinculadas tanto a la economía de medios y recursos humanos disponibles como a la similitud de unidad temática que rigen los procedimientos en las tareas de registración en las Obras Sociales, resulta conveniente centralizar en un solo organismo el control registral de las Obras Sociales que en la actualidad cumple la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el Registro Especial de Obras Sociales Universitarias debe organizarse de modo que permita su individualización en forma independiente de las Obras Sociales incluidas en la Ley Nº 23.660.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 20 del 20 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — El Registro Especial de Obras Sociales Universitarias funcionará en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, debiendo ser llevado en forma separada de las Obras Sociales registradas conforme la Ley Nº 23.660.

ARTICULO 2º — Facúltase a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para dictar las normas de funcionamiento interno, así como los requisitos y procedimientos necesarios para la inscripción y control de las Obras Sociales Universitarias.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR JOSE LOMBARDO, Ministro de Salud.

e. 24/5 Nº 318.003 v. 24/5/2000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

A.N.M.A.T.

La ANMAT notifica a la Sra. Alicia Martínez que en el Expt. Nº 1-47-2110-1616-96-3, se ha dictado, luego del sumario correspondiente, la Disposición Nº 3904/99 la que en su parte pertinente a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la Sra. Alicia Martínez propietaria del KIOSCO EVELYN, ubicado en la calle Perú Nº 1702 de Capital Federal, una sanción de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-), por infracción a los arts. 15, 18 incisos 1), 6), 14) y 15) del C.A.A. y arts. 138 y 182 del mismo Código. ARTICULO 2º.- Hágase saber a los interesados que en un plazo de cinco (5) días hábiles podrán interponer recurso de apelación por ante la Autoridad Judicial correspondiente, previo pago del 30% de la multa impuesta, conforme al procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto 2126/71). Asimismo se hace saber a la infractora que en caso de no hacer efectivo el pago de la multa en el plazo de 5 días, se procederá al cobro por la vía de apremio (art. 12 del C.A.A.). Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, Avenida de Mayo Nº 869, Capital Federal. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 24/5 Nº 317.894 v. 29/5/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La ANMAT notifica a la firma CIRUGIA LLERENA S.R.L. que en el Expt. Nº 1-47-1453-95-5, se ha dictado luego del sumario correspondiente, la Disposición Nº 4853/99 la que en su parte pertinente a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma CIRUGIA LLERENA S.R.L. una sanción de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) por haber infringido los arts. 4º, 8º inc. a) y 9º del Decreto 2505/85, el art. 7º inc. 3) y el Punto 5 del Anexo IV de la Resolución 255/94, de conformidad con lo dispuesto por el art. 20º inc. b) de la Ley 16.463; teniendo en cuenta que no posee antecedentes de sanciones. ARTICULO 2º.- Impónese al Director Técnico Farmacéutico Dante Sainato una sanción de PESOS CINCO MIL ($ 5.000), en virtud de lo establecido en el art. 3º de la Ley 16.463; ARTICULO 3º.- Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación, con expresión concreta de agravios y dentro de los tres (3) días hábiles de habérseles notificado el acto administrativo (conf. art. 21 de la Ley 16.463) el cual deberá ser presentado ante esta Administración y resuelto por la autoridad judicial competente. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 24/5 Nº 317.889 v. 29/5/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma Laboratorios M WEIS y a su Director Técnico, para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4to. Piso de esta Capital Federal a estar a derecho en el Expediente Nº 1-47-1110-1226-99-5, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, bajo apercibimiento de tenerse a los mencionados por notificados de la providencia Nº 2840/99 que prevé: Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma LABORATORIOS M WEIS y a su Director técnico a efectos de que se presenten a tomar vista, acreditando personería, formulen su descargo, acompañen la documental que tengan en su poder y ofrezcan toda la prueba que haga a su mejor derecho; bajo apercibimiento de que en el caso de no presentarse, se los considerarán incursos en rebeldía y se tendrán confesas las infracciones imputadas en las presentes actuaciones sumariales.". — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 24/5 Nº 317.891 v. 29/5/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, notifica al Sr. Salvador Basile, propietario del Autoservicio sito en la calle Paso e Ituzaingó, Brandsen, Pcia. de Buenos Aires, los términos de la Disposición ANMAT Nº 5843/99, recaída en el Expediente Nº 1-2906-7258-92-0, la cual dispone: ARTICULO 1º.- Impónese al Sr. Salvador Basile, propietario del Autoservicio sito en la calle Paso e Ituzaingó, Brandsen, Pcia. de Buenos Aires, una sanción de PESOS UN MIL ($ 1.000) por infracción a los artículos 143 y 6 bis de la Ley 18.284, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del C.A.A. ARTICULO 2º.- Hágase saber al interesado que tiene cinco días (5) para interponer el recurso de apelación por ante la Autoridad Judicial correspondiente, previo pago del 30% de la multa impuesta, conforme el procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto 2126/71)." — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 24/5 Nº 317.892 v. 29/5/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, notifica al Sr. Angel Pino Villafañe, propietario de la Carnicería PINO VILLAFAÑE, sita en la calle Alvarez Jonte Nº 5601, Capital Federal, los términos de la Disposición ANMAT Nº 7000/99, recaída en el Expediente Nº 1-47-2110-7127-95-0, mediante la que se dispuso: ARTICULO 1º.- Impónese al Sr. Angel Pino Villafañe, propietario de la Carnicería PINO VILLAFAÑE, sita en la calle Alvarez Jonte Nº 5601 Capital Federal, una sanción de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por infracción al artículo 6 bis de la Ley 18.284, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del C.A.A. ARTICULO 2º.- Hágase saber al interesado que tiene cinco días (5) para interponer el recurso de apelación por ante la Autoridad Judicial correspondiente, previo pago del 30% de la multa impuesta, conforme el procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto 2126/71)." — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 24/5 Nº 317.893 v. 29/5/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma Laboratorios Butyl S.A. y a su Director Técnico, para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4to. Piso de esta Capital Federal a estar a derecho en el expediente Nº 1-47-1110-761-99-6, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción a los artículos 2º y 19º inc. b) de la Ley 16.463, bajo apercibimiento de tenerse a los mencionados por notificados de la providencia Nº 2098/99 que prevé: Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma LABORATORIOS BUTYL S.A. y a su Director Técnico a efectos de que se presenten a tomar vista, acreditando personería, formulen su descargo, acompañen la documental que tengan en su poder y ofrezcan toda la prueba que haga a su mejor derecho; bajo apercibimiento de que en el caso de no presentarse, se los considerarán incursos en rebeldía y se tendrán confesas las infracciones imputadas en las presentes actuaciones sumariales.". — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 24/5 Nº 317.896 v. 29/5/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, notifica a la firma NOVA COSMETICOS S.A., la Disposición ANMAT Nº 5215/98 resultante del Expediente Nº 1-47-1110-1-96-5 la cual en su parte pertinente dispone: ARTICULO 9º.- Impónese a la firma PREVALENT S.A., con domicilio real en la calle Rubén Darío 4441 - Munro - Pcia. de Buenos Aires, una sanción de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-), por infracción a la Ley de Medicamentos Nº 16.463 y a los artículos Nº 1º, 2º, 3º, 4º y 10º de la Resolución Nº 337/92 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación. ARTICULO 10º.- Impónese al Director Técnico de la firma PREVALENT S.A., una sanción de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000.-), en virtud de ser co-responsable de las infracciones incurridas (art. 21º Ley 16.463)". — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 24/5 Nº 317.898 v. 29/5/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La A.N.M.A.T. notifica a la firma PASIFLORA S.R.L. la Disposición ANMAT Nº 2763/98 que a continuación se transcribe en su parte pertinente: ARTICULO 2º.- Impónese a la firma PASIFLORA S.R.L. con domicilio en Supisiche 905, Sarandí, Pcia. de Buenos Aires, una sanción de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000.-), conforme a lo previsto en el Artículo 9º inciso a) de la Ley 18.284 (modificado por el Decreto 341/92), por haber transgredido los artículos 223 y 16 inc. 5 del Código Alimentario Argentino, por comercializar productos sin rótulos en castellano, sin el nombre ni domicilio del importador y sin número de registro, siendo responsable del incumplimiento de toda obligación prevista en el Código Alimentario Argentino en virtud de lo establecido por los artículos 1º y 2º de dicho ordenamiento legal, teniendo en cuenta que no posee antecedentes en el Registro de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos. ARTICULO 4º.- Hágase saber a los interesados que en un plazo de cinco (5) días hábiles podrán interponer recurso de apelación para ante la Autoridad Judicial correspondiente, previo pago del 30% de la multa impuesta, conforme al procedimiento establecido en el art. 12 de la Ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto 2126/71). Se les hace saber a los infractores que de no cumplir con la multa impuesta se iniciará su cobro por la vía del apremio. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 24/5 Nº 317.900 v. 29/5/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma BUTYL S.A. y a su Director Técnico la Disposición ANMAT Nº 471/00, recaída en el Expediente Nº 1-47-1110-452-96-3, la cual en su parte pertinente dispone: "ARTICULO 1º.- Impónese a la firma BUTYL S.A., con domicilio en la calle F. Vallese Nº 1647, Capital Federal, una sanción de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) por haber infringido los arts. 2º de la Ley 16.463 y 2º del Decreto 150/92, en virtud de haber comercializado la especialidad medicinal HEMO-FER en la forma farmacéutica comprimidos no autorizada por esta Administración Nacional. ARTICULO 2º.- Impónese al Director Técnico en la firma BUTYL S.A., farmacéutico Javier Camino, una sanción de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000.-) por las razones precedentemente expuestas, en virtud de ser solidariamente responsable conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 16.463. ARTICULO 7º.- Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación para ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (conf. art. 21º de la Ley 16.463).". — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 24/5 Nº 317.902 v. 29/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

Resolución Nº 63/2000

Bs. As., 16/5/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º: Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nro. 3423 CAPITULO II - AGENCIA Nro. 49.

C.U.I.T. Nro.	APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
20-00422904-6	SOSA, Mario Alberto.
20-00639195-9	ANDERSON, Juan Carlos.
20-04154742-2	BLACK, Andrés Federico
20-12801239-8	DONOVAN, Federico
20-12927524-4	ROSENBERG, Roberto
20-13839279-2	WILLINER, José María
20-14331459-7	ROSENBERG, Carlos Benjamín
20-17356510-1	NOTTEBOHM, Martín
20-17732045-6	ROSENBERG, Gustavo Daniel
20-93512235-0	PAPANTONAKIS, Dimitrio
23-04359987-9	SPOLSKI, Alberto Miguel
27-04154170-4	MORMANN, Silvia
27-24312870-1	ISASI, Patricia Verónica
30-50806382-9	EL CARAPE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-51735483-6	ORKU S.A.C.I.F.
30-52782211-0	INDUSTRIAS FRIGORIFICAS ARGENTINAS RAIMUNDO RICHARD S.A.
30-54229820-7	SUPERMERCADOS DAVI S.A.
30-55638443-2	EDITORIAL UNIVERSIDAD S.R.L.
30-57968247-3	CARRY S.A.
30-60975225-0	OILFIELD S.A.
30-61043581-1	ENTIN DENTAL S.R.L.
30-61311774-8	REALIZACIONES GRAFICAS S.R.L.
30-61372520-9	CAROL S.R.L.
30-61738751-0	SELEB TRONIC S.A.
30-62087005-2	LA ESTACADA S.A.
30-62444789-8	ACEROS DELBROS S.A.
30-63817935-7	CONSAGRO S.A.
30-63901216-2	TINGLADOS Y GALPONES S.R.L.
30-64089658-9	DILOTEX S.A.
30-64192518-3	HOME FOX S.A.
30-64253057-3	FEIERSTEIN JULIO NATALIO Y GLAIT HORACIO SOCIEDAD DE HECHO.
30-64313494-9	LOPEZ BOLOGNINO S.R.L.
30-64367873-6	EDMOND S.A.
30-64735926-0	ULTRA STUDIO S.R.L.
30-64771089-8	MEMA S.R.L.
30-64827683-0	TALLER RYM S.A.
30-65124028-6	ATLANTIC SHIPPING S.R.L.
30-65230567-5	LEPOTIC S.R.L.
30-65442353-5	HORBE S.R.L.
30-65919608-1	CENTRO DEL FORRAJE S.R.L.
30-66331573-7	AMIGO S.A.
30-67031182-8	GRANJA SAN CRISTOBAL S.A.
30-67792807-3	MARCA LIQUIDA S.R.L.
30-67857812-2	BELKIS S.R.L.
30-68714392-9	ALL PRINTER S.R.L.
30-69158036-5	CANTERS S.A.
30-69158579-0	MIDWEST ARGENTINA S.A.
30-69193912-6	SINTECO AUSTRAL S.R.L.
30-69439526-7	DISIMP S.R.L.
30-70096992-0	BLOSSOM S.R.L.
33-62542445-9	SIFCAM S.A.

e. 24/5 Nº 318.044 v. 31/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30.09.00.

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-64632845-0	ZENECA S.A.I.C.	00	100,00	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.
30-50385832-7	AGCO ARGENTINA S.A.	00	100,00	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

C.P. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 24/5 Nº 318.047 v. 24/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —Artículo 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

ANEXO I

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM. DE P.
002-007-00	30-67992887-9	SONY ARGENTINA S.A.	CANDINA JUAN A.	JEFE REGION 9	AGENCIA Nº 7
007-051-00	30-69725586-5	J G C ARGENTINA S.A.	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	AGENCIA Nº 51
029-051-00	30-68300193-3	MYCOYEN S.A.	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	AGENCIA Nº 51
024-051-00	30-64684433-5	SOCMA ALIMENTOS S.A.	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	AGENCIA Nº 51
171-006-00	30-61174546-6	VERDINO BATES FERNANDO FERNANDEZ S.A.	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	AGENCIA Nº 6
023-051-00	30-68310903-3	HYDRO AGRI ARGENTINA S.A.	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	AGENCIA Nº 51
033-051-00	30-57790846-6	COMPUTACION BKO SOCIEDAD ANONIMA	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	AGENCIA Nº 51
004-051-00	30-69233272-1	CLIBA INGENIERIA URBANA S.A.	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	AGENCIA Nº 51
010-051-00	30-69690888-1	OUTDOORS S.A.	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	AGENCIA Nº 51
034-051-00	30-62365992-1	CENTENNIAL S.A.	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	AGENCIA Nº 51
031-051-00	30-67733248-0	C M S ENSENADA S.A.	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	AGENCIA Nº 51
025-051-00	30-65576287-2	PEREZ SZNAJDERMAN ARQUITECTOS SH	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	AGENCIA Nº 51
007-005-00	30-58572968-6	GUASCOR ARGENTINA S.A.	RAJCHEL RICARDO S.A.	JEFE (INT) REGION 7	AGENCIA Nº 5
001-043-00	30-53850488-9	MOLINOS OSIRIS I.C.S.A.	RAJCHEL RICARDO S.A.	JEFE (INT) REGION 7	AGENCIA Nº 43
003-043-00	30-50018147-4	LORILLEUX ARGENTINA S.A.	RAJCHEL RICARDO S.A.	JEFE (INT) REGION 7	AGENCIA Nº 43

Firmado: Cdor. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General de Operaciones Impositivas I.

e. 24/5 Nº 318.178 v. 24/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —Artículo 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

ANEXO I

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM. DEP.
20-119-00	33-55977827-9	CERES AGROPECUARIA S.A.	NESTOR G. PULIDO	JEFE (INT) REGION JUNIN	REGION JUNIN
21-119-00	30-51279880-9	LOS TOLDOS S.A.I.C.A.	NESTOR G. PULIDO	JEFE (INT) REGION JUNIN	REGION JUNIN
22-119-00	33-69355468-9	BENITO S.A.	NESTOR G. PULIDO	JEFE (INT) REGION JUNIN	REGION JUNIN
23-119-00	30-66068590-8	HEGUY PROVEEDURIA AGROPECUARIA S.R.L.	NESTOR G. PULIDO	JEFE (INT) REGION JUNIN	REGION JUNIN
24-119-00	30-61398599-5	LARTIRIGOYEN Y CIA S.A.	NESTOR G. PULIDO	JEFE (INT) REGION JUNIN	REGION JUNIN
013-001-00	27-06146965-1	SZNAIDER IRENE BEATRIZ	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 1
011-041-00	23-08565448-9	GARRITANO RODOLFO	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 41
003-053-2000	30-68842358-5	RUEDACAM SA	C.P.Oscar A.Gómez	JEFE REGION 2	AGENCIA 53
003-126-2000	30-69604232-9	RESORTS DEL OESTE S.A.	FLOSI, SERGIO OSCAR	JEFE (INT) REGION MERCEDES	REGION MERCEDES
003-144-2000	30-69345375-1	HARAS SAN BENITO S.A.	FLOSI, SERGIO OSCAR	JEFE (INT) REGION MERCEDES	REGION MERCEDES
005-003-2000	33-60587064-9	LABORATORIO HEXA S.A.	FRIAS PATRICIA M.	JEFE (INT) REGION Nº 3	AGENCIA Nº 3

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 24/4 Nº 318.180 v. 24/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General Nº 193 y sus modificatorias - Artículo Nº 6 Primer Párrafo

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO VIGENCIA: HASTA EL 3/08/2000 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-68810663-6	GENSIROIL S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 24/5 Nº 318.183 v. 24/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-00.

ANEXO II

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-66489630-9	DALCROS S.A.	0	100	ROCCIA ROSSI, RAUL HERIBERTO	JEFE DE DISTRITO CORONEL SUAREZ	111	DISTRITO CORONEL SUAREZ
20-08188268-2	OUSTRY, JUAN ENRIQUE	0	50	ROCCIA ROSSI, RAUL HERIBERTO	JEFE DE DISTRITO CORONEL SUAREZ	111	DISTRITO CORONEL SUAREZ
30-56753668-4	COOP.PROVISION DE SERVICIOS	0	77	ROCCIA ROSSI, RAUL HERIBERTO	JEFE DE DISTRITO CORONEL SUAREZ	111	DISTRITO CORONEL SUAREZ

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-66358163-1	ATLAS SUDAMERICANA S. A.	0	100	GOMEZ, OSCAR A.	JEFE REGION Nº 2	053	AGENCIA Nº 53
33-50211409-9	GEZA ECKSTEIN S.A.	0	61	GOMEZ, OSCAR A.	JEFE REGION Nº 2	053	AGENCIA Nº 53

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-68622208-6	AUTO GENERALI S.A.	0	100	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFA REGION Nº 8	001	AGENCIA Nº 1
33-69558652-9	WESTFALIA LANDTECHNIK SRL	0	100	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFA REGION Nº 8	056	AGENCIA Nº 56
30-68615350-5	EMPRENDIMIENTOS LA MIRADA S.A.	0	100	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFA REGION Nº 8	001	AGENCIA Nº 1
30-66665968-2	LUIS ALBERTO ALBARITO Y OLGA C. DELGADO	0	100	NESTOR G. PULIDO	JEFE (INT) REGION JUNIN	119	REGION JUNIN
30-61778601-6	SAN MANUEL S.R.L.	0	100	SERGIO OSCAR FLOSI	JEFE (INT) REGION MERCEDES	128	REGION MERCEDES
30-61586749-3	SACU S.A.	0	100	SERGIO OSCAR FLOSI	JEFE (INT) REGION MERCEDES	128	REGION MERCEDES
20-20464493-5	VERA, MIGUEL ANGEL	0	100	SERGIO OSCAR FLOSI	JEFE (INT) REGION MERCEDES	128	REGION MERCEDES

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 24/5 Nº 318.186 v. 24/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2000.

ANEXO I

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-58934227-1	VALBONNE S.A.	0	100	MELE CELIA A.	JEFE (A/C) AGENCIA Nº 5	005	AGENCIA Nº 5

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69797497-7	ROBINSON CONSULTING CORP	0	100	PULLEIRO GUILLERMO E.	JEFE (INT) AGENCIA Nº 50	050	AGENCIA Nº 50
30-69798568-5	IRAMA S.A.	0	100	PULLEIRO GUILLERMO E.	JEFE (INT) AGENCIA Nº 50	050	AGENCIA Nº 50

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-65624740-8	LOS PECANES S.R.L.	0	100	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	006	AGENCIA Nº 6
33-61472978-9	PRIMAGE S.A.	0	100	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	051	AGENCIA Nº 51
33-69732915-9	INFINEUM ARGENTINA S.A.	0	100	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	051	AGENCIA Nº 51
30-70086359-6	PRENATAL ARGENTINA S. A.	0	100	CANDINA JUAN A.	JEFE REGION 9	046	AGENCIA Nº 46

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-68895642-7	ESTANCIAS DON PEDRO Y LA ROSA S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	010	AGENCIA Nº 10
30-69058916-4	ENSENADA TRADING COMPANY S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	050	AGENCIA Nº 50
30-69726718-9	RABO TRADING ARGENTINA S.A.	0	100	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	051	AGENCIA Nº 51
30-69728097-5	IMPRIPOST TECNOLOGIAS S.A.	0	100	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	051	AGENCIA Nº 51
30-66051932-3	UNIVERSAL COMPRESSION INC SUCURSAL ARGENTINA	0	52,95	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	051	AGENCIA Nº 51
30-69972081-6	MOULINEX ARGENTINA S.A.	0	100	RAJCHEL RICARDO S.A.	JEFE (INT) REGION 7	005	AGENCIA Nº 5
30-69690864-4	SANTHER ARGENTINA S.A.	0	100	RAJCHEL RICARDO S.A.	JEFE (INT) REGION 7	005	AGENCIA Nº 5
30-63752401-8	ESTABLECIMIENTO SAUSALITO S. A.	0	100	CANDINA JUAN A.	JEFE REGION 9	011	AGENCIA Nº 11
30-68833268-7	SADE ICSA TODINI COSTRUZIONI SPA UTE	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	009	AGENCIA Nº 9
30-69349360-5	RSA MARKETING LATIN AMERICA S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	048	AGENCIA Nº 48
30-65452156-1	PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	049	AGENCIA Nº 49
30-69801190-0	RESINAS CONCORDIA S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	049	AGENCIA Nº 49
30-51575872-7	CREACIONES DAIREN S.A.C.I.F. e I.	0	100	VALERGA OSCAR A.	JEFE REGION DEV. A EXP.	068	AGENCIA Nº 68
30-69727797-4	TECHINT HOCHTIEF IMPREGILO IGLYS U.T.E.	0	100	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	051	AGENCIA Nº 51

Cdor. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General Operaciones Impositivas I - D.G.I.

e. 24/5 Nº 318.188 v. 24/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTA EXTERNA Nº 5/2000

Decreto Nº 93/00 y su modificatorio. Planes de facilidades anteriores. Imputación de pagos. Resolución General Nº 643.

Bs. As., 22/5/2000

En atención a diversas consultas recibidas en relación al procedimiento de imputación de pagos dispuesto por la Resolución General Nº 643, se transcriben ejemplos aclaratorios del citado procedimiento, referidos a planes de facilidades de pago caducos y vigentes, cuyo saldo de deuda se regularice en los términos del régimen establecido por el Decreto Nº 93/00 y su modificatorio.

Ejemplo Nº 1.

Plan de facilidades de pago del Decreto Nº 493/95, caduco.

Datos del plan:

PERIODO	IMPUESTO	CONCEPTO	VENCIMIENTO	DEUDA CAPITAL	DEUDA ACTUALIZACION	DEUDA TOTAL	PORCENTAJE
4/90	IVA	D.J.	21/05/90	1.000	1.351,38	2.351,38	40%
1989	GANANCIAS	D.J.	21/05/90	1.500	2.027,08	3.527,08	60%
				2.500	3.378,46	5.878,46	100%

• Cantidad de cuotas solicitadas: 30

• Cuotas abonadas antes de la caducidad: 3

• Cuotas abonadas luego de la caducidad: 2

• Sin imputación previa por parte del contribuyente ni del fisco

1º Cuota: $\frac{5.878,46}{30} = 195,95$

2º Cuota y siguientes:

$$\frac{(5.878,46 - 195,95) \times 0.01 \times (1.01)^{29}}{(1,01)^{29} - 1} = 226,70$$

Total de capital cancelado:

Cuota 1º (con carácter de pago a cuenta) 195,95 (1)		
Cuota 2º	169,87 (2)	
Cuota 3º	171,57 (2)	
Cuota 4º	226,70 (3)	
Cuota 5º	226,70 (3)	794,84
Total:		990,79

(1) No lleva interés de financiación.

(2) Neto de interés de financiación -R.G. Nº 643, art. 3º, último párrafo).

(3) Cuotas abonadas luego de la caducidad, son imputadas por el total pagado.

Imputación de pagos según R.G. Nº 643:

• Cuota 1º (con carácter de pago a cuenta): art. 3º, punto 1.

• Cuotas 2º a 5º: art. 3º, punto 2.

CONCEPTO	IMPORTE	PAGO A CUENTA	CUOTAS ABONADAS	SALDO ADEUDADO
IVA 4/90	1.000,00	78,38	317,94	603,68
ACTUALIZACION	1.351,38	—	—	1.351,38
GANANCIAS 1989	1.500,00	117,57	476,90	905,53
ACTUALIZACION	2.027,08	—	—	2.027,08
	5.878,46	195,95	794,84	4.887,67

Ejemplo Nº 2.

Plan de facilidades Resolución General Nº 184, caduco.

Datos del plan:

PERIODO	IMPUESTO	VENCIMIENTO	IMPORTE	INTERESES	DEUDA TOTAL
1994	Ganancias	19/05/95	5.000	5.746,50	10.746,50
06/96	I.V.A.	19/07/96	3.500	2.657,55	6.157,55
02/97	I.V.A.	19/03/97	2.500	1.390,75	3.890,75
			11.000	9.794,80	20.794,80

• Pago a cuenta: 5% de 20.794,80: $ 1.039,74.

• Cantidad de cuotas solicitadas: 45.

• Importe de cada cuota: $ 526,74.

• Fecha de caducidad: 22/11/99.

PAGOS EFECTUADOS	FECHA DE PAGO	IMPORTES
Pago a cuenta	10/04/99	$ 1.039,74
Cuota Nº 1	22/05/99	$ 526,74
Cuota Nº 2	22/06/99	$ 526,74
Cuota Nº 3	22/07/99	$ 526,74
Cuota Nº 4	22/08/99	$ 526,74
Cuota Nº 5	22/12/99	$ 526,74
Cuota Nº 6	22/12/99	$ 526,74

Imputación de pagos según Resolución General Nº 643:

1. Pago a cuenta $ 1.039,74

2. Amortización contenida en las cuotas 1 a 4 (plan vigente):

Cuota 1 = 364,75
Cuota 2 = 367,74
Cuota 3 = 370,75
Cuota 4 = 373,80

3. Cuotas canceladas luego de la caducidad del plan = 1.053,48.

4. Capital cancelado: 3.570,26.

Relación proporcional de la deuda de cada impuesto con el total de la deuda.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS	10.746,50	52%
I.V.A.	10.048,36	48%
	20.794,80	100%

Saldos de deudas

	Capital	Pago a cuenta	Cuotas abonadas	Saldo
Ganancias 1994	5.000,00	540,66	2.530,52	1.928,82
Intereses capitalizados	1.565,86 (1)			1.565,86
I.V.A. 6/96	3.500,00	499,08		3000,92
Intereses capitalizados	163,35 (2)			163,35
I.V.A. 2/97	2.500,00			2.500,00
	12.729,21	1.039,74	2.530,52	9.158,95

(1) Intereses capitalizados por pagos imputados a la Declaración Jurada de Ganancias de 1994.

	Vto. D.J. Ganancias	Pago imputado	Fecha de pago	Intereses capitalizados a fecha de pago (*)
Pago a cuenta	19/05/95	540,66	10/04/99	252,65
Cuota 1	19/05/95	364,75	22/05/99	175,44
Cuota 2	19/05/95	367,74	22/06/99	180,56
Cuota 3	19/05/95	370,75	22/07/99	185,74
Cuota 4	19/05/95	373,80	22/08/99	191,01
Cuota 5	19/05/95	526,74	22/12/99	290,23
Cuota 6	19/05/95	526,74	22/12/99	290,23
				1.565,86

(*) Intereses capitalizados al 1% a la fecha de pago.

• pago a cuenta: del 19/05/95 al 10/04/99 = 46 meses y 22 días = 46,73 %

• cuota 1: del 19/05/95 al 22/05/99 = 48 meses y 3 días = 48,10 %

• cuota 2: del 19/05/95 al 22/06/99 = 49 meses y 3 días = 49,10 %

• cuota 3: del 19/05/95 al 22/07/99 = 50 meses y 3 días = 50,10 %

• cuota 4: del 19/05/95 al 22/08/99 = 51 meses y 3 días = 51,10 %

• cuota 5: del 19/05/95 al 22/12/99 = 55 meses y 3 días = 55,10 %

• cuota 6: del 19/05/95 al 22/12/99 = 55 meses y 3 días = 55,10 %

(2) intereses capitalizados por pagos imputados a la Declaración Jurada de I.V.A. del 06/96.

	Vto. D.J. I.V.A 06/96	Pago imputado	Fecha de pago	Intereses capitalizados a fecha de pago (*)
Pago a cuenta	19/07/96	499,08	10/04/99	163,35
				163,35

(*) Intereses capitalizados al 1% a la fecha de pago.

• pago a cuenta: del 19/07/96 al 10/04/99 = 32 meses y 22 días = 32,73 %

NOTA: Para determinar la amortización de capital contenida en las cuotas canceladas durante la vigencia del plan, se ulitilizó la fórmula:

$$A_z = \frac{C}{(1+i)^{n+1-z}}$$

Donde: A_z= amortización contenida en cuota.

C = Cuota total, amortización mas interés de financiación.

I = Tasa de interés mensual.

n= Número de cuotas solicitadas.

Z= Número de cuota de la que se desea calcular la amortización.

Ejemplo Nº 3

Plan de facilidades de pago vigente.

Régimen de facilidades de pago no automático y permanente, R.G. 184.

Datos del plan:

PERIODO	IMPUESTO	CONCEPTO	VENCIMIENTO	DEUDA		
				CAPITAL	INTERESES	TOTAL
12/98	I.V.A.	D. jurada	21/01/99	500	97,00	597,00
1998	Ganancias	D. jurada	12/05/99	3.000	249,00	3.249,00
				3.500	346,00	3.846,00

• Fecha de acogimiento: 4/08/99

• Total consolidado: $ 3.846,00

• Pago a cuenta: 5% de 3.846,00: $ 192,30

• Saldo de deuda a regularizar: $ 3.653,70

• Cantidad de cuotas solicitadas: 15

• Tasa de interés mensual de financiamiento: 1,875%

• Importe de cada cuota: $ 281,70 que surge de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota: } (3.846,00 - 192,30) \times \frac{0,01875\,(1 + 0,01875)^{15}}{(1 + 0,01875)^{15} - 1}$$

Participación proporcional de cada impuesto respecto del total de la deuda.

I.V.A.	597,00	15,5%
Impuesto a las ganancias	3.249,00	84,5%
	3.846,00	100%

Pagos efectuados hasta el 30/04/2000

• Pago a cuenta: $ 192,30

• Cuotas 1 a 8: $ 2.253,60

• Cuota Nº 9 (vencimiento 22/5/00) no se ingresó (artículo 2º R.G. Nº 834).

Para efectuar la detracción del interés exento, se debe determinar el saldo adeudado al 26/01/2000 (artículo 9 R.G. N 793, redacción según artículo 10 de la R.G. N 834).

Cuotas pagadas entre el 27/1/00 y el 30/4/2000

Respecto a las 3 cuotas pagadas durante el referido lapso (22/2/2000; 22/3/2000 y 22/4/2000) se aplica último párrafo del artículo 10 del Decreto 93/00 (crédito a favor del contribuyente).

Imputación de pagos (a efectos de determinar el saldo adeudado al 26/01/2000), de acuerdo con la Resolución General Nº 643 (AFIP).

Pago a cuenta: $192,30 (art. 3º, pto. 1, R.G. 643).

Cuotas pagadas: 5 cuotas de $ 281,70 cada una, (pto. 2 y último párrafo del art. 3º de la R.G. Nº 643).

Amortización contenida en c/u de las cuotas, (art. 3º, último párrafo).

$$A_{(z)} = \frac{C}{(1 + i)^{n+1-z}}$$

Donde:

$A_{(z)}$ = amortización contenida en la cuota

C = cuota total (amortización + interés de financiación)

i = tasa de interés mensual

n = número de cuotas solicitadas en el plan

z = número de cuota de la cual se desea obtener la amortización.

$$A_1 = \frac{281,30}{(1 + 0,01875)^{15 + 1 - 1}} = 213,19$$

A_2 = 217,19

A_3 = 221,26

A_4 = 225,41

A_5 = 229,64

Total = $ 1.106,69 se imputa a la deuda más antigua.

SALDOS ADEUDADOS				
Concepto	Importe	Pago a cuenta	Cuotas abonadas	Saldo
I.V.A. 12/98	500,00	29,81	470,19	0
Intereses	97,00		97,00	0
Ganancias 98	3.000,00	162,49	539,50	2.298,01
Intereses	249,00			249,00
	3.846,00	192,30	1.106,69	2.547,01

Composición del saldo adeudado

Concepto	Capital	Intereses
Sdo. D.J. Ganancias 98	2.298,01 (1)	249,00 (2)

(1) Capital: $ 2.298,01 (al realizar la imputación de pagos el capital disminuyó de $ 3.000 a $ 2.298,01).

(2) Intereses calculados al 4/8/99: $ 249,00 (100% del interés resarcitorio).

Detracción del interés exento.

El saldo adeudado, luego de la imputación de las 5 cuotas abonadas al 26/01/2000 (22/9/99; 22/10/99; 22/11/99; 22/12/99 y 22/1/00), contiene el 100% del interés resarcitorio determinado para consolidar la deuda al 4/08/99, por lo tanto se puede detraer, del referido interés, el total del excedente exento.

Recálculo de los intereses al 1% mensual y detracción del excedente exento.

Concepto	Capital que genera intereses	(1) Interés anterior, al 4/8/99	(2) Interés actual al 1%, al 4/8/99	(1)-(2) = Interés exento
Ganancias 1998	3.000	249,00	83,00	166,00

Proporción de interés exento

Interés exento/Interés total = (166 / 249) = 66,66%

Saldo reformulado al 26/01/2000

Período	Impuesto	Concepto	Importe	Intereses	Deuda total
1998	Ganancias	Sdo. d. Jurada	2.298,01	83,00	2.381,01
			2.298,01	83,00	2.381,01

Amortización contenida en las cuotas abonadas entre el 27/01/2000 y el 30/04/2000

- La amortización contenida en cada cuota se debe imputar contra el saldo reformulado.

Por aplicación del procedimiento anteriormente descripto, se obtiene la amortización contenida en las cuotas Nros. 6, 7 y 8.

A_6 = 233,94

A_7 = 238,33

A_8 = 242,80

Total (A6 + A7 + A8) = 715,07

Saldo adeudado: saldo reformulado menos amortización de las cuotas Nros. 6, 7 y 8

(2.381,01 – 715,07) = 1.665,94

Determinación del crédito a favor correspondiente a la parte proporcional exenta del interés de financiación contenido en las cuotas pagadas entre el 27/01/2000 y el 30/04/2000.

I: interés de financiación contenido en cada cuota = (cuota total - amortización)

I_6 = (281,70 – 233,94) = 47,76

I_7 = (281,70 – 238,33) = 43,37

I_8 = (281,70 – 242,80) = 38,90

Total = $ 130,03

• Interés de financiación exento contenido en las cuotas $ 130,03 x 66,66% = $ 86,68 (crédito)

Saldo adeudado: Saldo adeudado menos crédito por las cuotas abonadas entre el 27/01 y el 30/04/2000.

(1.665,94 – 86,68) = $ 1.579,26

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 24/5 Nº 318.338 v. 24/5/2000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 11/2000

Bs. As., 17/5/2000

VISTO las Resoluciones SAFJP Nº 495/97, Nº 565/97, y Nº 349/98, y

CONSIDERANDO:

Que desde la vigencia de la obligatoriedad de registrar los traspasos entre AFJP en el Libro Registro de Traspasos, con la debida participación del afiliado y el responsable autorizado por la AFJP, se han detectado numerosos reclamos por falsificación de la firma del trabajador.

Que, por ello, se vuelve necesario dotar a las AFJP de un procedimiento que permita verificar la validez de las firmas obrantes en los instrumentos previstos en la normativa de Traspasos.

Que, asimismo, ha quedado en claro que es responsabilidad de las AFJP el mantener un muy estricto control sobre la actividad de quienes intervienen en el acto del traspaso en su nombre y representación.

Que a partir del día 7 de octubre de 1998 las resoluciones de alcance general dictadas por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones vuelven a llamarse Instrucciones en virtud de lo dispuesto en la Resolución SAFJP Nº 349/98.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado sobre la legalidad de la presente Instrucción.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 118 inciso b), y 119 incisos a) y b) de la Ley Nº 24.241 y concordantes.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la Resolución SAFJP Nº 565/97, el siguiente artículo:

“ARTICULO 26 BIS — Si se tratara de un reclamo por Traspaso irregular, con el objeto de determinar la veracidad de las firmas correspondientes al afiliado que fueran consignadas en la Solicitud de Traspaso, en el correspondiente asiento del Libro Registro de Traspasos y en su documentación respaldatoria, la AFJP deberá someter a peritaje caligráfico, con idénticas características que las establecidas en el artículo 26, las citadas firmas en comparación con las indubitables del afiliado.

Si mediante el citado peritaje se demuestra la falsificación en cualquiera de los instrumentos mencionados (Solicitud, Libro y/o documentación anexa), la AFJP a cuyo cargo se encontraban, al momento del hecho, el promotor y/o el responsable actuantes en el traspaso impugnado, deberá cursar la comunicación correspondiente a esta Superintendencia en los casos en que proceda la inhabilitación de los promotores/responsables actuantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de la Resolución SAFJP Nº 422/96 (según texto sustituido por Resolución Nº 727/96).

Copia de los citados peritajes deberán remitirse a esta Superintendencia en la oportunidad indicada en el artículo 29.

Las AFJP intervinientes deberán arbitrar los medios para que la realización de las pericias caligráficas no entorpezcan los plazos previstos para la emisión del correspondiente Dictamen de Solución de Anomalías y la regularización de la situación del trabajador. A tal fin podrán establecer acuerdos con el objeto de producir las pericias correspondientes.”

ARTICULO 2º — La presente Instrucción entrará en vigencia a partir de su notificación a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y cumplido, archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 24/5 Nº 318.050 v. 24/5/2000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 12/2000

Bs. As., 17/5/2000

VISTO la Resolución Nº 592/95 comunicada como Anexo de la Instrucción Nº 205/95, la Resolución Nº 607/95 y la Instrucción Nº 7/99 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la forma de cálculo de la rentabilidad promedio del sistema dada a conocer mediante la Instrucción Nº 205/95 establece un procedimiento para la ponderación de cada fondo de jubilaciones y pensiones que no resulta directamente aplicable al producirse una fusión de fondos.

Que es decisión de esta Superintendencia revisar los procedimientos establecidos para la determinación de la rentabilidad promedio del sistema a fin de mejorar los resultados obtenidos.

Que las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones han solicitado que la rentabilidad promedio del sistema sea calculada a partir del Indice de Valor Cuota de cuya elaboración dieron cuenta las Instrucciones Nº 22/99 y Nº 23/99.

Que el área técnica competente considera que los resultados que derivan del empleo de la metodología propuesta resulta más apropiada que la que se ha venido empleando hasta el presente para medir la rentabilidad promedio del sistema por cuanto refleja mejor la participación relativa de los fondos de jubilaciones y pensiones en cada instante de tiempo.

Que el régimen especial de inversiones vigente para Nación AFJP tiene efectos sobre la evolución del valor de la cuota del fondo por ella administrado, que pueden afectar la rentabilidad promedio del sistema, por lo que resulta necesario eliminar de los cálculos de la rentabilidad promedio del sistema los valores correspondientes al referido fondo.

Que la determinación de la rentabilidad de cada fondo de jubilaciones y pensiones como cociente de los valores cuota promedio mensuales hace que no resulte indiferente el momento en que se efectúan las compensaciones para cumplir con la integración del fondo de fluctuación o la cobertura de rentabilidad, motivo por el cual conviene definir un plazo máximo de determinación de la rentabilidad promedio del sistema y las comunicaciones a ella asociadas.

Que se requiere reglamentar los plazos en que deben ser invertidos los recursos en efectivo que ingresen a un fondo de jubilaciones y pensiones para cubrir la rentabilidad mínima, y de encuadramiento a los límites establecidos, en caso de que se transfieran instrumentos del encaje.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119°, inc. b), de la Ley 24.241 y el Decreto Poder Ejecutivo Nacional Nº 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — La SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES informará mensualmente dentro de los cinco días hábiles posteriores al cierre del mes para el cual han sido calculados, y para las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones que cuenten con al menos doce (12) meses de administración de recursos de sus afiliados, las cifras de rentabilidad de cada fondo de jubilaciones y pensiones, de rentabilidad promedio del sistema, y de rentabilidad mínima y máxima del sistema que se tomarán como referencia a los fines establecidos por los artículos 86, 87 y 88 de la Ley 24.241.

ARTICULO 2º — Dentro del mismo plazo de cinco días hábiles posteriores al cierre del mes para el cual han sido calculados serán comunicados, de corresponder, los montos para cubrir la rentabilidad mínima o los que deben transferirse al fondo de fluctuación.

ARTICULO 3º — Simultáneamente con la información referida a la rentabilidad esta SUPERINTENDENCIA informará a todas las administradoras autorizadas la variación porcentual de la cuota para el cuatrimestre inmediato anterior y para cada uno de los meses que lo componen, considerando para el cálculo el valor cuota correspondiente al último día de cada mes.

En los períodos que corresponda, estos valores deberán ser comunicados a los afiliados mediante el Estado Cuatrimestral de la Cuenta de Capitalización Individual, según lo reglamentado por esta SUPERINTENDENCIA.

ARTICULO 4º — A los fines del cálculo de los indicadores referidos al conjunto del sistema detallados en la presente, no será considerada la rentabilidad del fondo de jubilaciones y pensiones administrado por NACION AFJP, así como tampoco su participación relativa dentro del valor total de los fondos componentes del sistema de capitalización individual. Asimismo, para aquellas administradoras que cuenten con menos de doce meses de funcionamiento, se computará la rentabilidad anualizada sobre la base de los meses transcurridos en cada caso.

ARTICULO 5º — Cuando en un mes determinado la rentabilidad de un fondo de jubilaciones y pensiones, correspondiente a los últimos doce meses, sea menor a la rentabilidad mínima del sistema, calculadas ambas de acuerdo a lo establecido en la presente, deberán afectarse los recursos necesarios para cubrirla en función de lo establecido en los artículos 88 y 90 de la Ley 24.241.

Si existiera saldo en el fondo de fluctuación, deberá transferirse el monto correspondiente. Si no existiera saldo, o si después de aplicado, el mismo no resultara suficiente, en forma simultánea la administradora afectará el encaje y los recursos adicionales que fueran necesarios para cubrir la rentabilidad mínima.

En caso de ser necesaria la afectación de recursos del encaje, la misma podrá hacerse mediante la integración de dinero en efectivo o la transferencia de títulos representativos de inversiones que sean propiedad del encaje.

La integración del monto requerido para cubrir la rentabilidad mínima mediante transferencia de instrumentos que formen parte del encaje se efectuará valuando dichos instrumentos al precio suministrado por esta SUPERINTENDENCIA para el día hábil anterior. Si el valor de ingreso al fondo de jubilaciones y pensiones superara en un cinco por ciento (5%) al valor de los instrumentos transferidos tomando el precio del día, la administradora deberá integrar la diferencia en efectivo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Si como resultado de las transferencias de inversiones del encaje se produjeran excesos en los límites establecidos por la normativa vigente, deberán ser corregidos antes de los tres meses contados a partir de la fecha en la que se transfieran los instrumentos.

ARTICULO 6º — Cuando la rentabilidad de un fondo de jubilaciones y pensiones correspondiente al período de los doce (12) últimos meses, calculada de acuerdo a lo establecido en la presente, sea positiva y superior en un treinta por ciento (30%) a la rentabilidad promedio del sistema o la supere en dos (2) puntos porcentuales, de ambas la mayor, deberá integrar con el excedente el fondo de fluctuación establecido por el Artículo 87 de la Ley 24.241.

ARTICULO 7º — Al momento de afectar los recursos correspondientes para cumplir con lo establecido en los artículos 5° y 6° precedentes, antes de registrar las operaciones del día, se determinará un nuevo valor de la cuota del día anterior. Este valor cuota modificado deberá ser utilizado a todos los efectos que corresponda a partir de ese momento.

ARTICULO 8º — El destino de los recursos del fondo de fluctuación será el previsto por el artículo 88 de la Ley 24.241. Cuando el saldo promedio mensual del fondo de fluctuación supere en forma continua por más de veinticuatro meses el cinco por ciento (5%) del valor promedio del patrimonio neto del fondo de jubilaciones y pensiones, el exceso sobre dicho porcentaje deberá transferirse proporcionalmente a las cuentas de capitalización en forma de cuotas, deduciéndose las mismas del fondo de fluctuación de la administradora respectiva.

ARTICULO 9º — las operaciones que surjan de la aplicación de la presente instrucción deberán ser realizadas dentro de los diez días hábiles de recibida la notificación que las informe.

ARTICULO 10.— Las fórmulas de cálculo a utilizar para cumplir con lo establecido en la presente Instrucción serán las contenidas en los Anexos A y B, que forman parte integrante de la misma.

ARTICULO 11.— Deróganse la Instrucción SAFJP Nº 205/95 y su Anexo Resolución Nº 592/95, la Resolución SAFJP Nº 607/95 y la Instrucción SAFJP Nº 7/99.

ARTICULO 12.— La presente Instrucción tendrá vigencia para la rentabilidad promedio del sistema y todos los cálculos a ella asociados correspondientes al segundo mes posterior al de su publicación en el Boletín Oficial

ARTICULO 13.— Comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.— Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ANEXO A

FORMULAS DE CALCULO PARA LOS INDICADORES DE RENTABILIDAD

1) Cálculo de la Rentabilidad del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

$$R_{jt} = \left(\frac{VCP_{jt}}{VCP_{j(t-12)}} - 1 \right) \times 100$$

Donde:

R_{jt} es la rentabilidad del Fondo j para un período de doce meses finalizado en el mes t (en porcentaje).

VCP_{jt} es el valor promedio de la cuota del mes t para el Fondo j, definido de acuerdo al punto *1.1)* del presente anexo.

$VCP_{j(t-12)}$ es el valor promedio de la cuota del mes t del año anterior, para el Fondo j.

1.1) Valor Cuota Promedio Mensual del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

$$VCP_{jt} = \sum_{i=1}^{m} \frac{VC_{ji}}{m}$$

Donde:

VCP_{jt} es el valor promedio de la cuota del mes t para el Fondo j.

VC_{ji} es el valor cuota del día hábil i del mes t para el Fondo j.

m es el número de días hábiles del mes t.

2)Cálculo de la Rentabilidad Promedio del Sistema.

$$RPS_t = \left(\frac{ICAPS_t}{ICAPS_{(t-12)}} - 1 \right) \times 100$$

Donde:

RPS_t es la Rentabilidad Promedio del Sistema referida al período de doce meses finalizado en el mes t (en porcentaje).

$ICAPS_t$ es el Indice de Valor Cuota Ajustado Promedio del Sistema para el mes t, definido de acuerdo al punto *2.1)* del presente anexo.

$ICAPS_{(t-12)}$ es el Indice de Valor Cuota Ajustado Promedio del Sistema para el mes t del año anterior.

2.1) Cálculo del Indice de Valor Cuota Ajustado Promedio Mensual del Sistema.

$$ICAPS_t = \sum_{i=1}^{m} \frac{ICAS_i}{m}$$

Donde:

$ICAPS_t$ es el Indice de Valor Cuota Ajustado Promedio del Sistema para el mes t.

$ICAS_i$ es el Indice de Valor Cuota Ajustado del Sistema para el día hábil i del mes t, definido de acuerdo al punto *2.2)* del presente anexo.

m es el número de días hábiles del mes t.

2.2) Cálculo diario del Indice de Valor Cuota Ajustado del Sistema (excluyendo el Fondo correspondiente a Nación AFJP).

$$ICAS_i = ICAS_{(i-1)} \times \left(1 + \sum_{j=1}^{n} \left(\frac{VC_{ji}}{VC_{j(i-1)}} - 1 \right) \times \left(\frac{PN_{ji}}{\sum_{j=1}^{n} PN_{ji}} \right) \right)$$

Donde:

$ICAS_i$ es el Indice de Valor Cuota Ajustado del Sistema para el día hábil i.

$ICAS_{(i-1)}$ es el Indice de Valor Cuota Ajustado del Sistema para el día hábil anterior a i.

VC_{ji} es el Valor Cuota del día hábil i del fondo de jubilaciones y pensiones j $(j \neq Nación)$.

$VC_{j(i-1)}$ es el Valor Cuota del día hábil anterior a i del fondo de jubilaciones y pensiones j $(j \neq Nación)$.

PN_{ji} es el Patrimonio Neto del día hábil i del fondo de jubilaciones y pensiones j $(j \neq Nación)$.

n es el número total de fondos de jubilaciones y pensiones excluyendo el correspondiente a Nación AFJP.

La base para el Indice de Valor Cuota Ajustado del Sistema se fija en 10,0000 y el primer dato corresponde al día 2 de Agosto de 1994.

3) Cálculo de la Rentabilidad Mínima del Sistema.

$$RM_t = Min\{(RPS_t \times 0{,}7), (RPS_t - 2)\}$$

Donde:

RM_t es la Rentabilidad Mínima del Sistema referida al período de doce meses finalizado en el mes t (en porcentaje).

4) Cálculo de la Rentabilidad Máxima del Sistema.

$$RL_t = Max\{(RPS_t \times 1{,}3), (RPS_t + 2)\}$$

Donde:

RL_t es la Rentabilidad Máxima del Sistema referida al período de doce meses finalizado en el mes t (en porcentaje).

5) Cálculo de la Rentabilidad Histórica Anualizada de un FJP.

$$RH_{jt} = \left(\left(\frac{VCP_{jt}}{VCP_{j0}} \right)^{\frac{12}{q}} - 1 \right) \times 100$$

Donde:

RH_{jt} es la Rentabilidad Histórica Anualizada del Fondo j para el mes t (en porcentaje).

VCP_{j0} es el valor promedio de la cuota del mes de inicio del Sistema (agosto de 1994) para el Fondo j.

q es la cantidad de meses transcurridos desde el inicio del Sistema (agosto de 1994).

6) Cálculo de la Rentabilidad Histórica Anualizada del Sistema.

$$RHS_t = \left(\left(\frac{ICAPS_t}{ICAPS_0} \right)^{\frac{12}{q}} - 1 \right) \times 100$$

Donde:

RHS_t es la Rentabilidad Histórica Anualizada del Sistema para el mes t (en porcentaje).

$ICAPS_0$ es el Indice de Valor Cuota Ajustado Promedio del Sistema para el mes de inicio del Sistema (agosto de 1994).

ANEXO B

OPERACIONES A EFECTUAR EN CASO DE DESVIOS DE RENTABILIDAD

En el presente Anexo se utiliza la notación definida en el Anexo A.

1) CALCULOS A REALIZAR POR DEFECTO DE RENTABILIDAD ($R_{jt} < RM_t$).

1.1)Determinación del defecto de rentabilidad.

$$DR_{jt} = RM_t - R_{jt}$$

Donde:

DR_{jt} es el defecto de rentabilidad del Fondo j para el período de doce meses finalizado en el mes t (en porcentaje).

1.2)Determinación del monto a acreditar en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

$$MI_{jt} = \frac{DR_{jt}}{100} \times VCP_{j(t-12)} \times (C_{jt} - CFF_{jt})$$

Donde:

MI_{jt} es el monto a integrar en el Fondo j por el período de doce meses finalizado en el mes t.

$VCP_{j(t-12)}$ es el valor promedio de la cuota del Fondo j para el mes t del año anterior.

C_{jt} es el número de cuotas existentes en el Fondo j al último día del mes t.

CFF_{jt} es la cantidad de cuotas existentes en el Fondo de Fluctuación j al último día del mes t.

Adicionalmente, resulta necesario descomponer este monto de la siguiente manera:

$$MI_{jt} = MIF_{jt} + MIE_{jt}$$

Donde:

MIF_{jt} es el monto a integrar en el Fondo j por el período finalizado en el mes t, proveniente del Fondo de Fluctuación.

MIE_{jt} es el monto a integrar en el Fondo j por el período finalizado en el mes t, proveniente del Encaje o de otras fuentes.

1.3)Determinación del valor cuota modificado.

$$VCM_{j(i-1)} = \frac{PN_{j(i-1)} - FFA_{j(i-1)} + MI_{jt}}{C_{j(i-1)} - CFF_{j(i-1)}}$$

Donde:

$VCM_{j(i-1)}$ es el valor cuota modificado del Fondo j correspondiente al día hábil anterior a la fecha en la que se efectúe la compensación de un defecto de rentabilidad ($i-1$).
$PN_{j(i-1)}$ es el Patrimonio Neto del Fondo j en el día $i-1$.
$FFA_{j(i-1)}$ es el valor acumulado del Fondo de Fluctuación j al día $i-1$.
$C_{j(i-1)}$ es la cantidad de cuotas existentes en el Fondo j al día $i-1$.
$CFF_{j(i-1)}$ es la cantidad de cuotas existentes en el Fondo de Fluctuación j el día $i-1$.

1.4)Determinación de la cantidad de cuotas a deducir del Fondo de Fluctuación.

$$CFD_{jt} = CFF_{j(i-1)} - \frac{\left(FFA_{j(i-1)} - MIF_{jt}\right)}{VCM_{j(i-1)}}$$

Donde:
CFD_{jt} es la cantidad de cuotas a deducir del Fondo de Fluctuación del Fondo j por el período finalizado en el mes t.

2) CALCULOS A REALIZAR POR EXCEDENTE DE RENTABILIDAD ($R_{jt} > RL_t$).

2.1)Determinación del excedente de rentabilidad.

$$ER_{jt} = R_{jt} - RL_t$$

Donde:
ER_{jt} es el excedente de rentabilidad del Fondo j en el período de doce meses finalizado en el mes t (en porcentaje).

2.2)Determinación del monto a transferir al Fondo de Fluctuación.

$$FF_{jt} = \frac{ER_{jt}}{100} \times VCP_{j(t-12)} \times \left(C_{jt} - CFF_{jt}\right)$$

Donde:
FF_{jt} es el monto a transferir al Fondo de Fluctuación j por el período de doce meses finalizado en el mes t.

2.3)Determinación del valor cuota modificado.

$$VCM_{j(i-1)} = \frac{PN_{j(i-1)} - FFA_{j(i-1)} - FF_{jt}}{C_{j(i-1)} - CFF_{j(i-1)}}$$

Donde:
$VCM_{j(i-1)}$ es el valor cuota modificado del Fondo j correspondiente al día hábil anterior a la fecha en la que se efectúe la transferencia al Fondo de Fluctuación ($i-1$).

2.4)Determinación de la cantidad de cuotas a acreditar en el Fondo de Fluctuación.

$$CFA_{jt} = \frac{\left(FFA_{j(i-1)} + FF_{jt}\right)}{VCM_{j(i-1)}} - CFF_{j(i-1)}$$

Donde:
CFA_{jt} es el número de cuotas del Fondo j a acreditar en el Fondo de Fluctuación por el período finalizado en el mes t.

3) CALCULOS A REALIZAR CUANDO SE APLIQUE EL INCISO c) DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY 24.241.

3.1)Determinación del excedente del Fondo de Fluctuación.

$$EFF_{jt} = FFP_{jt} - PNP_{jt} \times 0{,}05$$

Donde:
EFF_{jt} es el excedente del Fondo de Fluctuación j a acreditar en las cuentas de capitalización individual.
FFP_{jt} es el valor promedio del Fondo de Fluctuación j en el mes t.
PNP_{jt} es el valor promedio del patrimonio neto del Fondo j en el mes t.

3.2)Determinación de la cantidad de cuotas a deducir del Fondo de Fluctuación.

$$CFFD_{jt} = \frac{EFF_{jt}}{VC_{j(i-1)}}$$

Donde:
$CFFD_{jt}$ es el número de cuotas a deducir del Fondo de Fluctuación j por el período finalizado en el mes t.
$VC_{j(i-1)}$ es el valor cuota del Fondo j correspondiente al día hábil anterior a la fecha en la que se acredite el excedente a las cuentas de capitalización individual ($i-1$).

e. 24/5 Nº 318.048 v. 24/5/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Resolución Nº 27.441 del 18/5/2000

Expediente Nº 22.745

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las ramas de seguros, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19 Ley 22.400) y Circular de Superintendencia de Seguros Nº 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros-Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado Sr. Superintendente de Seguros Dr. IGNACIO WARNES.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B., Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 24/5 Nº 318.053 v. 24/5/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Resolución Nº 27.442 del 18/5/2000

Expediente Nº 22.745

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas de seguros, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado Sr. Superintendente de Seguros Dr. IGNACIO WARNES.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B., Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 24/5 Nº 318.054 v. 24/5/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.444 del 18/5/2000

Expediente Nº 56. CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. s/Reforma de Estatutos.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reducción del capital social y reforma del artículo 4º del estatuto social, aprobada por la asamblea general ordinaria y extraordinaria del 6/12/99 de CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

ARTICULO 2º — Pasen las presentes actuaciones a la Inspección General de Justicia, a los fines de que tome la intervención que le compete conforme lo estatuido en la Ley 19.550.

ARTICULO 3º — Cumplida que fuere la inscripción en el Registro Público de Comercio, tómese nota en el Registro de Entidades de Seguro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Doctor Ignacio WARNES, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede consultarse en Avenida Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 24/5 Nº 318.055 v. 24/5/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.445 del 18/5/2000

Expediente Nº 29.067. s/cambio de denominación y consecuente reforma estatutaria de B.M.I. COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el cambio de denominación y consecuente reforma del artículo 1º del estatuto social de "B.M.I. COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE VIDA S.A.", la que en lo sucesivo se denominará "LA HOLANDO VIDA Y SALUD COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.".

ARTICULO 2º — A los fines establecidos por los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, se confiere intervención al Registro Público de Comercio de la Jurisdicción correspondiente, a sus efectos.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese con copia de fs. 284/285 y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Dr. Ignacio WARNES, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/5 Nº 318.051 v. 24/5/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.446 del 18/5/2000

Expediente Nº 38.491 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DE LA SRA. VERONICA SUSANA VEGA Y EL SR. LUIS ENRIQUE VEGA.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Disponer la cancelación de las inscripciones en el Registro de Asesores Productores de Seguros de los Sres. Verónica Susana Vega (matrícula Nº 47.353) y el Sr. Luis Enrique Vega (matrícula Nº 22.710).

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese con copia del dictamen y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. Ignacio WARNES, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entrada, Capital Federal.

e. 24/5 Nº 318.052 v. 24/5/2000

A.F.I.P.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. H).

DV SAPLA 5

Ref. Expte. Nº 431.894/95

SE LE HACE SABER A LA FIRMA CREDIJOYAS S.A. QUE EN EL EXPEDIENTE NRO. 431.894/95 QUE TRAMITA POR ANTE EL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS-DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 5 SITA EN AV. PASEO COLON 635, PISO 2º, OFICINA 219, C.P. 1063, CAPITAL FEDERAL, SE HA DISPUESTO NOTIFICAR LA PROVIDENCIA QUE EN SU PARTE PERTINENTE DICE: …BUENOS AIRES, 28 DE MARZO DE 2000.- … PREVIO A DISPONER LA VISTA PERTINENTE, INTIMESE A LA FIRMA CREDIJOYAS S.A. REG. Nº 32629-6/6 CON DOMICILIO REAL EN J. D. PERON 1209, PISO 5º, DPTO. “A”, CAPITAL FEDERAL, A EFECTOS DE QUE EN EL PERENTORIO TERMINO DE CUARENTA DIAS EL DIRECTOR DE ESA FIRMA JOSE KOHN C.I. Nº 4.907.461, L.E. Nº 4.889.702 CESE EN SUS FUNCIONES DE DIRECTOR DE LA CITADA FIRMA BAJO APERCIBIMIENTO EXPRESO DE PROCEDER A LA SUSPENSION DE LA FIRMA REFERIDA EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPLOTADORES DE ESTA DIRECCION GENERAL EN ORDEN A LA CONDENA QUE SE LE IMPUSIERA AL PRECITADO DIRECTOR POR EL TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONOMICO Nº 3 DE LA CAPITAL FEDERAL EL 5 DE ABRIL DE 1999 EN AUTOS CARATULADOS “KOHN, JOSE S/INF. LEY 22.415”, EN LOS TERMINOS DEL ART. 97 APARTADO 1. INC. I) DEL CODIGO ADUANERO. FIRMADO: DR. LEON AUGUSTO GOS, JEFE DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

e. 24/5 Nº 318.033 v. 24/5/2000

A.F.I.P.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. H)

Edicto Nº 202

Por ignorarse domicilio se cita a las firmas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por imputarse falta grave en el ejercicio de sus actividades conforme lo dispuesto en el art. 97 ap. 2 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1101 del Cód. Ad.) bajo apercibimiento de considerar que han constituido domicilio en las actuaciones que se mencionan a continuación. (art. 1004 Cód. Ad.). Fdo.: DR. RODOLFO O. PAITA — Jefe de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO NRO.	CAUSANTE	INCONDUCTA
432.099/94	OKI & HENRY S.A.	ART. 97 ap. 2 Cód. Ad.
437.579/95	COMERCIAL TAURO S.R.L.	ART. 97 ap. 2 Cód. Ad.
423.091/97	RECOLETA MOTORS S.A.	ART. 97 ap. 2 Cód. Ad.
423.341/94	SEGATORI, DAVID JUAN	ART. 97 ap. 2 Cód. Ad.
442.470/95	CENTURY S.A.	ART. 97 ap. 2 Cód. Ad.

e. 24/5 Nº 318.031 v. 24/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

(ART. 1013 inc. b. C.A.)

El Administrador de la Aduana de Rosario, Abogado Juan Carlos SAUCEDO, hace saber que en actuaciones oficializadas como EA52-95/3213, labradas por esta Dependencia en relación a la diferencia de peso de las mercaderías transportadas por barcazas FMEB 201; 206; 210; 211; 213 y 218 de bandera paraguaya entradas el 31/08/95 al puerto de Rosario a la consignación del Agente de Transporte Aduanero Agencia Marítima Reyes (Reg. 628/5-9), ha recaído Resolución Nº 120/99, y atento ignorarse el actual domicilio del A.T.A. Reyes S. R. L. se le notifica los términos de dicha Resolución que se transcribe en lo pertinente: “VISTO; …CONSIDERANDO … EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ROSARIO; RESUELVE: Art. 1º DESESTIMAR la denuncia de fs. 1 en los términos del Art. 1090 C.A. … no correspondiendo la elevación en los términos del art. 1115 del C.A. en virtud de lo prescripto en el art. 1117 del C.A.; Art. 2º EXIGIR a A.T.A. REYES S.R.L. el pago de los tributos que gravan la importación para consumo… importe que asciende a PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO C/TREINTA Y SEIS CVOS. ($ 14.488,36.-), INTIMANDOSE a su cancelación en los términos de los arts. 310; 777; 780; 787; SSCC. de la Ley 22.415, sin perjuicio de que de no cancelarse los mismos dentro del plazo establecido en el art. 794 SSCC. de la misma Ley, se proceda conforme a lo normado en el art. 1122 SSCC. de la nombrada Ley 22.415; Art. 3º De forma… Fdo. Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador de la Aduana de Rosario”.

e. 24/5 Nº 317.993 v. 24/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Se cita a la persona detallada más abajo para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los Artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Se hace saber que efectuado el pago voluntario del mínimo de la multa que correspondiere (Art. 930/932 del C.A.) se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente. Firmado HUGO M. GUGLIELMINO, Administrador Aduana de Colón — Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114, COLON, ENTRE RIOS.

APELLIDO Y NOMBRE	SA13 Nº	ARTS.	MONTO MULTA
NIKOLAUS CLAUDIO JONATHAN	008/00	979	$ 1.680,00

e. 24/5 Nº 318.002 v. 24/5/2000

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 9/5/2000

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende, según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO
AVELINO ALFONSO DUARTE	$ 7.197,81	$ 7.197,81	275/97
TTES. PABLO LARA REYES	$ 64.182,60	$ 64.182,60	968/97

Ing. CARLOS A. SAAVEDRA, JEFE SECC. REGISTROS (Int.) a/c DIV. AD. MENDOZA.

e. 24/5 Nº 317.994 v. 24/5/2000

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM XLI/Acta Nº 03/2000

XLI REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se celebró en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, los días 10 y 11 de mayo de 2000, la XLI Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las delegaciones de la Argentina, el Brasil, el Paraguay y el Uruguay.

La nómina de los delegados figura en el Anexo I.

La agenda de los temas tratados figura en el Anexo II.

La Propuesta aprobada figura en el Anexo III.

Las Nuevas Consultas y Consultas en Plenario figuran como Anexos IV y V.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. INFORMES E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS.

Fue distribuido el Informe de la Presidencia Pro Tempore relativo a las actividades de los Comités Técnicos, que figura como Anexo VI.

La Presidencia Pro Tempore se comprometió a circular, antes de la XLII Reunión de la CCM, una propuesta de Directiva sobre la modalidad de elevación de proyectos de Propuestas, Directivas y Dictámenes de los Comités Técnicos.

CT Nº 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”.

La CCM remite al CT 1 la Recomendación 5/00 a efectos que se elaboren los ajustes necesarios en los casos en que corresponda. Asimismo, la CCM aprobó la Propuesta CCM Nº 5/00 sobre Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente AEC, originada en la Recomendación 4/00 del CT Nº 1.

Con relación a lo instruido en la XXXIX Reunión de la CCM, sobre la elaboración de un informe sobre la modalidad y alcance de la incorporación a los ordenamientos jurídicos nacionales de los

Estados Parte de la normativa Mercosur en materia de AEC, el CT 1 debe informar, para la próxima reunión de la CCM, la modalidad y los procedimientos de incorporación de dicha normativa en cada uno de los Estados Parte, detallando las áreas responsables y el tiempo aproximado de tramitación de los mismos. Asimismo, debe indicarse cuál es la situación de las normas sobre AEC aprobadas hasta la fecha.

En ese mismo sentido, la CCM propone que cada Estado Parte informe a los restantes sobre la incorporación de la normativa Mercosur modificatoria de la NCM y el AEC, además de cumplir los procedimientos previstos en la normativa Mercosur.

En lo que respecta a los trabajos que desarrolla el CT Nº 1 con relación a la base actualizada de la NCM, la Delegación argentina distribuyó, en soporte magnético, a las Delegaciones y a la SAM una versión actualizada de la NCM y su correspondiente AEC en español.

— CRITERIOS PARA LA MODIFICACION DEL ARANCEL EXTERNO COMUN (AEC)

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre el trabajo del CT 1, y acordaron continuar debatiendo el tema en la próxima reunión de la CCM.

La delegación argentina distribuyó una propuesta preliminar sobre el tema que consta como Anexo VIII.

— SOLICITUDES DE MODIFICACION DEL AEC

— NCM 3815.90.10 y 3815.90.99 — CATALIZADORES

Las delegaciones acordaron mantener en la agenda de la próxima reunión el tratamiento de la solicitud brasileña de elevación del AEC para los ítems 3815.90.10 y 3815.90.99 del 4% al 14% (no incluye el 3% transitorio), dado que aún no se ha concluido el análisis de la información adicional presentada por la delegación argentina en la XL Reunión de la CCM.

— NCM 4805.40.00 y 4823.20.00 — PAPEL FILTRO UTILIZADO EN LOS SAQUITOS DE TE Y OTRAS INFUSIONES

La delegación del Paraguay reiteró su apoyo, en tanto que el Uruguay manifestó que también está en condiciones de aprobar la solicitud argentina de disminuir del 12% al 2% y del 16% al 2%, los aranceles de las posiciones NCM 4805.40.00 y 4823.20.00 respectivamente.

La delegación del Brasil manifestó que está realizando consultas internas en base a la información presentada por la delegación argentina en la XL Reunión de la CCM.

— NCM 3822.00.00 — REACTIVOS QUIMICOS

Las delegaciones del Paraguay y del Uruguay reiteraron su aprobación a la reducción del AEC del 14 al 2% para el ítem NCM 3822.00.00 “Papeles impregnados con enzimas y/o reactivos químicos para diagnóstico”, solicitada por la Argentina.

La delegación del Brasil manifestó que está realizando consultas internas en base a la información presentada por la delegación argentina en la XL Reunión de la CCM.

— NCM 2916.32.20 — CLORURO DE BENZOILO

— NCM 2932.13.00 ALCOHOL TETRAHIDROFURFURILICO

Las delegaciones del Paraguay y del Uruguay reiteraron su aprobación a la solicitud argentina para reducir el AEC del 12 al 2% para los ítems NCM 2916.32.20 y 2932.13.00.

La delegación del Brasil reiteró las dificultades que encuentra para aprobar dicha reducción, dado el impacto limitado de la reducción solicitada en los costos de producción de los bienes finales. No obstante, manifestó que continúa evaluando su posición en base a la información presentada por la delegación argentina en la XL Reunión de la CCM.

— NCM 9410 y 9403 ASIENTOS Y MUEBLES

Las delegaciones del Brasil y el Paraguay apoyaron la solicitud argentina de aumentar del 18 al 20%, el arancel para los asientos y muebles de las partidas 9410 y 9403.

La delegación de Uruguay manifestó que no está en condiciones de aprobar dicha solicitud en esta instancia, y que la misma debería ser analizada por el GMC.

Ante la imposibilidad de lograr consenso, se acordó elevar el tratamiento de este tema al Grupo Mercado Común.

— PRINCIPIOS ACTIVOS — CAPITULO 29

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre la lista común de principios activos del Capítulo 29 confeccionada por el CT 1.

La CCM acordó instruir al CT 1 a que presente para su XLII Reunión la lista de principios activos a los cuales a partir del año 1995 se les aumentó el AEC e indique en cada caso el arancel que le correspondería de acuerdo al criterio acordado en la XXXVIII CCM.

A fin de contribuir a la solución de los casos en los cuales dentro de una familia a 6 dígitos la cantidad de productos que se encontraban al 12% y al 14% coincide, la delegación argentina propone completar el criterio teniendo en cuenta la partida/posición a 4 dígitos y en el caso de que la cantidad de posiciones con un arancel del 12% y del 14% continúe siendo la misma, se le asigne al producto el valor modal de los principios activos producidos del capítulo 29. La CCM solicita al CT 1 que considere la propuesta argentina en su próxima reunión.

CT Nº 3 “Normas y Disciplinas Comerciales”

La CCM acordó que el CT 3 celebre su reunión próximamente. A tal efecto, la PPTA propuso como fecha los días 13 al 15 de junio en Buenos Aires.

CDCS “Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias”

— REGLAMENTO COMUN RELATIVO A SUBVENCIONES PROVENIENTES DE PAISES NO MIEMBROS DEL MERCOSUR.

Las Delegaciones consideraron el informe elevado por el CDCS en la XL Reunión de la CCM relativo a las diferencias conceptuales existentes entre las delegaciones respecto al Marco Normativo del Reglamento Común de Defensa contra Importaciones de Productos Objeto de Subvenciones Provenientes de Países No Miembros del Mercosur.

Sobre el particular acordaron el siguiente texto para los Artículos 28 y 96 (versión en español):

Artículo 28:

“A los efectos de la imposición de medidas compensatorias de conformidad con las disposiciones del presente …, la cuantía de la subvención se calculará en función del beneficio conferido al receptor y efectivamente utilizado, cuyos efectos se verifican durante el período objeto de investigación para determinar la existencia de subsidios, de acuerdo con el artículo 2º y conforme a las siguientes directrices: …”.

Artículo 96:

“La expresión derecho compensatorio implica una cuantía igual o inferior a la de la subvención determinada de conformidad con el presente Marco Normativo, aplicado con el fin de neutralizar los efectos perjudiciales de dicha subvención.”

La CCM instruye al CDCS a concluir la redacción del Marco Normativo sobre la base de los acuerdos alcanzados en este ámbito, solicitando la remisión de la versión definitiva para la XLII Reunión de la CCM, con vistas a su presentación al GMC.

— EJERCICIO DE SIMULACION POR APLICACION DEL REGLAMENTO COMUN DE SALVAGUARDIAS

La CCM tomó nota de los trabajos realizados por el CDCS respecto al ejercicio de simulación por aplicación del Reglamento Común de Salvaguardias y lo considerará en su próxima reunión.

— CT Nº 7 “Defensa del Consumidor”

— PROYECTO DE DECLARACION DE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES DEL MERCOSUR

La CCM instruyó al CT 7 para que elabore el Proyecto de Declaración sobre los Derechos Fundamentales de los Consumidores del Mercosur, y eleve los resultados de sus trabajos a la XLII CCM.

2. CONSULTAS

2.1. NUEVAS CONSULTAS.

Las nuevas Consultas con las informaciones y las Notas Técnicas correspondientes, constan en Anexo IV.

Nuevas Consultas de la Argentina al Brasil

Nº	TEMA
16/00	Clasificación arancelaria de las motoguadañas
17/00	Suspensión de importaciones de arroz desde la Argentina y el Uruguay

Nuevas Consultas de la Argentina al Uruguay

Nº	TEMA
18/00	Exigencia de contenido mínimo de sólidos totales para los helados de agua
19/00	Cumplimiento de las Reglas de Origen MERCOSUR correspondiente al solvente “Dowper” (tetracloroetileno - NCM 2903.23.00)

Nuevas Consultas del Brasil a la Argentina

Nº	TEMA
20/00	Régimen de importación de bienes integrantes de grandes proyectos de inversión - Res. 256/00

2.2. CONSULTAS EN PLENARIO

La SAM entregó a los Coordinadores Nacionales el Documento de Trabajo Nº 10/2000 “Listado de Consultas en Plenario de la Comisión de Comercio del MERCOSUR” de carácter reservado, el cual no forma parte integrante del Acta. Se señala en el cuadro siguiente el estado de evolución:

Nº	Tema	De	A	Evolución
17/96	Habilitación y registro de productos alimenticios.	Arg.	Ury.	Pendiente.
33/96	Exportación de marcapasos	Ury.	Arg.	Pendiente.
40/96	Nivel arancelario de la malta de cebada	Ury.	Bra.	Pendiente.
69/96	Cerveza: discriminación impositiva de IMESI	Bra.	Ury.	Pendiente.
6/97	Armonización de la política tributaria en la exportación de semillas oleaginosas y productos oleaginosos intra y extrazona.	Bra.	Arg.	Pendiente.

Nº	Tema	De	A	Evolución
13/97	Fibra de Algodón: Tolerancias de peso en licencias de importación.	Arg.	Bra.	Concluida.
41/97	Ganado en pie - discriminación impositiva en el Estado de Rio Grande do Sul.	Arg.	Bra.	Pendiente. La SN consultada presentó Nota Técnica.
58/97	Normas reglamentarias sobre comercialización de alimentos	Ury.	Arg.	Pendiente. La SN consultante presentó Nota Técnica.
65/97	Aplicación ICMS en leche UAT - Estado de Rio Grande do Sul	Arg.	Bra.	Pendiente. La SN consultante presentó Nota Técnica.
67/97	Registro de fertilizantes e inoculantes.	Arg.	Bra.	Pendiente.
68/97	Cumplimiento de las reglas de origen establecidas por el MERCOSUR para los productos NCM 2924.29.14 (lidocaína y su clorhidrato), NCM 2924.29.63 (prilocaína y su clorhidrato), NCM 2933.39.83 (clorhidrato de bupicavacaína) y NCM 2933.39.89 (Bupivacaína).	Bra.	Arg.	Pendiente.
4/98	Carne de pollo: dificultades en las exportaciones a la Argentina.	Bra	Arg.	Pendiente.
20/98	Cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR, para el producto NCM 3702.54.19 Películas fotográficas policromadas de 35 mm.	Bra.	Arg.	La SN consultada presentó Nota Técnica. Concluida.
22/98	Exigencias de exámenes de laboratorios en las importaciones de carnes de aves y de fiscalizaciones mensuales "in loco" en las empresas exportadoras	Bra.	Arg.	Pendiente.
30/98	Exigencia de fumigación de vehículos para el ingreso a Argentina.	Bra.	Arg.	Pendiente.
31/98	Resolución General Nº 262/98 (AFIP).	Par.	Arg.	Pendiente.
32/98	Proyecto de Resolución sobre el Régimen de control y distribución o reciclaje de neumáticos inservibles.	Arg. Par. Ury.	Bra.	Pendiente.
1/99	Discriminación Impositiva en la aplicación del ICMS (Impuesto a la circulación de mercaderías sobre servicios de transporte Interestadual e Intermunicipal y de comunicaciones en las ventas interestaduales)	Arg.	Bra.	Pendiente. La SN consultada presentó Nota Técnica.
9/99	Resolución Nº 19/99 del 20/01/99 del MEyOSP, sobre Derechos de Importación Extrazona (D.I.E.) para bienes de capital, informática y telecomunicaciones.	Bra.	Arg.	La SN consultada presentó Nota Técnica. Concluida.
18/99	Puesta en funcionamiento en el Brasil de nuevas Normas Técnicas para cascos de seguridad de uso vehicular	Arg.	Bra.	Concluida.
21/99	Discriminación tributaria en la aplicación del Impuesto sobre Valor Agregado (IVA) a las importaciones	Bra.	Arg.	Pendiente.
22/99	Restricciones al comercio de frontera	Bra.	Arg.	Pendiente. La SN consultada presentó Respuesta.
23/99	Intervención de entidades sectoriales en la verificación de mercaderías importadas	Bra.	Arg.	Pendiente.
24/99	Selección de mercaderías para trámite por el "Canal Morado"	Bra.	Arg.	Pendiente. La SN consultante presentó Nota Técnica
25/99	Cobranza de depósito de garantía en importación de caños	Bra.	Arg.	Pendiente.
27/99	Fijación de precio mínimo para la importación de azúcar	Bra.	Par.	Concluida insatisfactoriamente.
30/99	Establecimiento de Aduanas fijas para la importación de medicamentos	Par.	Arg.	Pendiente.

Nº	Tema	De	A	Evolución
31/99	Aplicación del Régimen de Identificación a Textiles	Par.	Arg.	Pendiente.
32/99	Obstáculos al ingreso de cítricos uruguayos a la Argentina	Ury.	Arg.	Pendiente.
34/99	Restricciones al Ingreso de Arroz Argentino.	Arg.	Bra.	Concluida.
35/99	Aplicación por parte del Uruguay de una tarifa de importación para el gas natural.	Arg.	Ury.	Pendiente.
36/99	Certificación para papel - Resolución 653/99, de 7/09/99 - y licencia no automática	Bra.	Arg.	Pendiente.
37/99	Régimen de Especialización Industrial	Bra.	Arg.	La SN consultante presentó Nota Técnica. Concluida insatisfactoriamente.
1/00	Prohibición brasileña de uso de leche en polo importada en programas de distribución de alimentos.	Arg.	Bra.	Pendiente. La SN consultante presentó Nota Técnica.
2/00	Prohibición al ingreso de miel para consumo humano.	Arg.	Bra.	Concluida.
3/00	Nuevas exigencias para la tramitación de licencias de importación de productos vegetales.	Arg.	Bra.	Concluida.
4/00	Aplicación irregular de Programa de Especialización Industrial	Bra.	Arg.	La SN consultante presentó Nota Técnica. Concluida insatisfactoriamente.
5/00	Resolución MEyOSP Nº 15/99: Alteraciones en el Régimen de Exenciones al Arancel Externo Común y Restablecimiento de Derechos de Incorporación Específicos. Mínimos para Duraznos en conserva.	Bra.	Arg.	Concluida insatisfactoriamente
6/00	Programa de Reconversión y Especialización Industrial otorgado a la firma de neumáticos Goodyear S.R.L. por la Resolución 807/99 de la SICyM, de 29/10/99.	Bra.	Arg.	La SN consultante presentó Nota Técnica. Concluida insatisfactoriamente.
7/00	Cumplimiento de reglas de origen y clasificación incorrecta en la NCM de Preparaciones de Dióxido de Titanio (Masterbatches). NCM 3206.11.30	Bra.	Arg.	Pendiente.
8/00	Sistema de Valoración Aduanera aplicado por el Paraguay	Bra	Par.	La SN consultada presentó Respuesta. Concluida.
9/00	Tasa de Fiscalización de desinfección aplicada a la importación de madera en la Argentina	Ury.	Arg.	Pendiente. La SN consultada presentó Respuesta.
10/00	Decreto Nº 7004/99, de la República del Paraguay, por el cual se prorroga la vigencia del Decreto Nº 1133/98 ("derechos de importación específicos mínimos) y se sustituye el anexo de este Decreto.	Ury.	Par.	Pendiente. La SN consultada presentó Respuesta.
11/00	Prohibición de liberación de Licencias de Importación correspondientes a ajos frescos.	Arg.	Bra.	Concluida.
12/00	Aplicação do preço mínimo na importação de açucar	Bra.	Ury.	Pendiente. La SN consultada presentó respuesta.
13/00	Incentivos na exportação de là	Bra.	Ury.	Pendiente.
14/00	Origen de Cigarrillos.	Par.	Ury.	Pendiente.
15/00	Documentación solicitada por el Paraguay a las importaciones de mercaderías que cuenta con certificado de origen MERCOSUR.	Ury.	Par.	Pendiente. La SN consultada presentó Respuesta.

Las Notas Técnicas y otros documentos relativos a las Consultas en Plenario que fueron tratadas constan en el Anexo V.

3. INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO VINCULADO A LA CCM PARA EL TRATAMIENTO DE LA DECISION CMC Nº 2/99 "PROGRAMA DE ASUNCION SOBRE MEDIDAS DE SIMPLIFICACION OPERACIONAL DE TRAMITES DE COMERCIO EXTERIOR Y DE FRONTERA".

La PPTA informó sobre la reunión realizada entre los días 25 y 28 de abril ppdo., en la que se culminaron las tareas encomendadas al Grupo de Trabajo Vinculado a la CCM para el tratamiento de la Dec. CMC Nº 2/99.

En lo relativo a "Procedimientos Administrativos", la delegación del Uruguay manifestó que mantiene su reserva de carácter general y sus reservas específicas indicadas en la reunión referida. Las delegaciones de la Argentina, el Brasil y el Paraguay realizaron un intercambio de opiniones sobre sus reservas específicas, efectuando aclaraciones acerca de la naturaleza de las mismas y comprometiéndose a intercambiar nuevos textos a fin de que se registren avances antes de la próxima reunión de la CCM. Por su parte la delegación del Brasil circuló una propuesta de nuevos párrafos que constan como Anexo X. La CCM retomará el tratamiento de este punto en su próxima reunión.

Con relación al tema "Sistemas de Información", las delegaciones coincidieron en la necesidad de dar continuidad a las actividades desarrolladas hasta el presente. En ese sentido, consideran que el ámbito para ello es el CT Nº 2, por medio del Subcomité de Informática Aduanera, e instruyen al mismo a que presente un programa de trabajo y plazos para su realización a fin de desarrollar los contenidos establecidos en la Propuesta que sobre este tema elevó a la CCM el Grupo de Trabajo Vinculado a la CCM.

En "Procedimientos Operacionales" se acordó que la PPTA presentará un informe en la próxima reunión del GMC relativo al análisis de la tarea encomendada y sugerencias al respecto. Asimismo, la PPTA elaborará un proyecto de norma para incorporar el Reglamento Operacional para las Areas de Control Integrado elaborado por el CT 2 (Anexo IX Acta CT 2 Nº 5/99).

Con respecto al tema "Revisión de definiciones de aspectos de las Areas de Control Integrado", la PPTA elaborará un proyecto de Decisión que recoja los acuerdos alcanzados en esta materia en el ámbito del Grupo Vinculado.

Finalmente, la CCM acordó que cada Estado Parte presente en este ámbito, antes del 30 de junio próximo, un listado de los procedimientos administrativos vigentes de acuerdo a la metodología que figura como Anexo III del Acta 1/00 del Grupo Vinculado.

4. RECLAMACION DE BRASIL A PARAGUAY REFERENTE A "DERECHOS DE IMPORTACION ESPECIFICOS MINIMOS EN EL COMERCIO INTRAZONA".

La CCM recibió las conclusiones del Comité Técnico convocado para el tratamiento de la mencionada Reclamación y acordó realizar el análisis del tema en su XLII Reunión.

5. VERIFICACION DE ORIGEN (CAPITULO VI DEL VIII PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE Nº 18).

Las delegaciones efectuaron un intercambio de ideas con respecto al tema de verificación de origen (Cap. VI del VIII Protocolo Adicional al ACE Nº 18).

La delegación del Brasil se comprometió a presentar en la próxima reunión de la CCM una propuesta sobre el tema.

6. RES. GMC Nº 77/99 ESTABLECIMIENTO DE HORARIOS DE TRANSITO EN PUENTE INTERNACIONAL FOZ DE IGUAZU-CIUDAD DEL ESTE POR PARTE DEL PARAGUAY

La delegación del Paraguay expresó que las normas que ocasionarían dificultades al tránsito en el Puente Internacional Foz do Iguazú - Ciudad del Este ya no se están aplicando y que son objeto de un procedimiento judicial. Por otra parte, manifestó que la Res. GMC Nº 77/99 se encuentra en plena vigencia.

7. OTROS

— Directiva CCM Nº 3/00 "Acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento"

Con la respuesta positiva del Uruguay quedó perfeccionada la Directiva de referencia, aprobada en la XL CCM, relativa al producto NCM 2826.12.00 Fluoruro de aluminio, que figura como Anexo IX de la presente Acta.

— Próxima Reunión

La XLII Reunión Ordinaria de la CCM tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 22 y 23 de junio de 2000.

8. ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I - Lista de Participantes

Anexo II - Agenda

Anexo III - Propuesta aprobada

Anexo IV - Nuevas Consultas

Anexo V - Consultas en Plenario

Anexo VI - Informe de la Presidencia Pro Tempore relativo a las actividades de los Comités Técnicos

Anexo VII - Informe del Grupo de Trabajo Vinculado a la CCM para el tratamiento de la Dec. CMC Nº 2/99

Anexo VIII - Propuesta argentina sobre Criterios para la modificación del AEC

Anexo IX - Directiva CCM Nº 3/00 "Acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento"

Anexo X - Propuesta del Brasil sobre Procedimientos Administrativos

Por la Delegación de Argentina
Cristina Boldorini

Por la Delegación de Brasil
Carlos Marcio B. Cozendey

Por la Delegación de Paraguay
Rigoberto Gauto

Por la Delegación de Uruguay
Ricardo Nario

NOTA: Los Anexos del Acta XLI Reunión de la Comisión de Comercio realizada los días 10 y 11 de mayo pasado, se encuentran a disposición del público en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 24/5 Nº 317.843 v. 24/5/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros: 313; 314; 315; 316; 317; 318; 319; 320; y 321/00-INACyM., se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO FAMY & CAR LIMITADA, matrícula 17.407, con domicilio legal en la Ciudad de Salta, Departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO EL OBRERO LIMITADA, matrícula 17.811, con domicilio legal en General Güemes, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL SOL" LIMITADA, matrícula 18.317, con domicilio legal en la Localidad de Coronel Juan Solá, Departamento Rivadavia; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICON LIMITADA, matrícula 18.936, con domicilio legal en la Ciudad de General Mosconi, Departamento San Martín; COOPERATIVA DE TRABAJO "PAIDOS" LIMITADA, matrícula 16.394; con domicilio legal en la Ciudad de Salta, Departamento Capital. Las cooperativas precitadas pertenecen a la Provincia de Salta. COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDAS "10 DE OCTUBRE" LIMITADA, matrícula 9.579, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "NUEVA VILLA CORNU LIMITADA", matrícula 13.739, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba; COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA Y ANEXOS "ORO MENDOCINO" LIMITADA, matrícula 6.277, con domicilio legal en General Alvear, Provincia de Mendoza; y COOPERATIVA AGROPECUARIA "AGRO-EXUIT" LIMITADA, matrícula 19.876, con domicilio legal en Departamento Capital, Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) — 10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991, —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días a las cooperativas de la Provincia de Salta; de SIETE (7) días a la de la Provincia de Mendoza; de SEIS (6) días a la de la Provincia de San Juan y de CUATRO (4) días a las de la Provincia de Córdoba. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).— LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 22/5 Nº 317.668 v. 24/5/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Avenida Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACYM se ha resuelto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA "NUEVE MIL CIEN" LIMITADA, Matrícula 7592; "MAYOHOLDING" COOPERATIVA DE CREDITO SERVICIOS FINANCIEROS, INVERSIONES, MANDATOS, ADMINISTRATIVOS Y FIDEICOMISOS LIMITADA, Matrícula 19.882; COOPERATIVA DE CONSUMO 4 DE ABRIL DE FERIANTES ITINERANTES FISS Nº 1 VILLA LUGANO LIMITADA, Matrícula 17.452; FILATELIA COOPERATIVA DE PROVISION LIMITADA, Matrícula 8601; "COMAQ" SOCIEDAD COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES EN MAQUINAS PARA COSER LIMITADA, - Matrícula 5910; COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CANTO RODADO LIMITADA, Matrícula 5.462; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, SERVICIOS ASISTENCIALES, TURISMO Y ENSEÑANZA DEL TRABAJADOR FISCAL LIMITADA, Matrícula 17.647; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "4 DE JUNIO" LIMITADA, Matrícula 18392; COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE MARZO LIMITADA, Matrícula 18.630; COOPERATIVA DE TRABAJO "FAX" LIMITADA, Matrícula 17.621; "ASTRAL" COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y ASISTENCIA SOCIAL LIMITADA, Matrícula 5713; COOPERATIVA DE TRABAJO LEX CENTRO LIMITADA, Matrícula 16.002; COOPERATIVA DE CONSUMO HOGAR PORTUARIO LIMITADA, Matrícula 9173, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PERITOS ENCARGADOS Y RECIBIDORES LIMITADA, Matrícula 10.488, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO FERROVIARIA RAUL SCALABRINI ORTIZ LIMITADA, Matrícula 10.126; COOPERATIVA DE VIVIENDA "7 DE MAYO" LIMITADA, Matrícula 15.869; COOPERATIVA ASTURIAS DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula 9.458.

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. F 1 y 2 Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo. Dr. NORBERTO LORENZO, Instructor Sumariante.

e. 22/5 Nº 317.669 v. 24/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma BRONZOVICH HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Resolución Nº 127 de fecha 12 de abril de 2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA recaída en el Expediente Nº 36201/74 Corresponde 15, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma BRONZOVICH HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Decreto Nº 2782 del 12 de noviembre de 1979—, una multa que asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS ($ 98.933,70), en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b), apartado 2, de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3º. — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º, mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Hágase saber al Registro de Beneficiarios de la Ley 21.608. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma BRONZOVICH HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 6º — “De Forma”. Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 22/5 Nº 317.630 v. 24/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 114/2000

Bs. As., 28/4/2000

VISTO…

CONSIDERANDO:

LA JEFA DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION Nº 1 DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar a partir del 01/07/94 el reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias otorgado a FUNDAP - FUNDACION ARGENTINA DE PARAPSICOLOGIA, con domicilio fiscal en la calle Esmeralda 536, piso 8º, departamento “A”, de la Ciudad de Buenos Aires, e inscripta en esta Dirección General Impositiva - Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-65652891-1, conforme las disposiciones del artículo 20, inciso f), de la citada norma legal, con vigencia hasta el 31/12/95.

ARTICULO 2º — No hacer lugar a la solicitud de renovación del reconocimiento de exención, interpuesto por la misma, a partir del 01/01/96.

ARTICULO 3º — …

ARTICULO 4º — …

ARTICULO 5º — … publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 10 para su conocimiento y demás efectos. — C.P. NOEMI SUSANA SIMARI, Jefe División Revisión y Recursos, Región Nº 1.

e. 23/5 Nº 317.846 v. 30/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Resolución Nº 131/2000

Publicación por edicto exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial R.G. Nº 3423.

Córdoba, 11/5/2000

VISTO, el artículo 7º del Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97.

LA JEFA (Int.) DE LA REGION CORDOBA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

“La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales”.

“La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación”.

“Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial”.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas III para conocimiento y archívese. — Cra. Púb. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Int. Reg. Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º DE LA RESOLUCION Nº 131/00 (RG CORD - AGENCIA SEDE - CORDOBA Nº 2 - REGION CORDOBA

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT
BRICH S.R.L.	30-65235647-4
LA BODEGUITA S.R.L.	30-68535584-8
BLANCOMAR S.R.L.	30-65743999-8
MANZI E HIJOS S.R.L.	30-68098287-9
ERRE Y ERRE S.R.L	33-64821388-9
SIMCORD S.I.M. CORDOBESA S.R.L	30-50374241-8
ENZO L. REBORA Y CIA. S.A.	30-50313334-9
IBIZA S.R.L.	33-64841625-9
SAN ISIDRO S.A.	30-66071002-3
SEMA S.A.	30-65076718-3
EL ESPINILLO S.R.L.	33-54729238-9
TORRES RAMON	20-08411444-9
CONSORCIO DUARTE QUIROS 49	30-60563404-0
CIRTRA S.R.L.	30-68534543-5
TRONCOSO RONALD BRANDIS	20-06989075-0
MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE CORDOBA	30-55260857-3
COOP. ALAS DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA.	30-56181472-0
ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS	33-65924079-9
BALOUHTZIAN ONIK	20-18528319-5
POGOSTKING CARLOS ABDEL	20-05411974-8
TARANTINO ANTONIO FRANCISCO	20-07968135- 1
MONDINO JOSE VICTOR	20-06483098-9
ASOCIACION VIAJANTES Y REPRESENTANTES	30-52781256-5
CORDOBA LAWN TENNIS CLUB	30-52834417-4
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS	30-54000445-1
UNION INDUSTRIAL DE CORDOBA ADIC FIC	30-54285039-2
ALPI ASOCIACION PARA LA LUCHA CONTRA LA PARALISIS INFANTIL EN FORMACION	30-54621862-3
FEDERACION EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS	30-54643297-8
SIND. DEL PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE	30-55712228-8
ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL	30-58494464-8
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE LA PCIA DE CBA.	30-65289231-7
OSCAR DULCE S.R.L.	30-65684579-8
OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CORDOBA	30-66815554-1
DIM SA SOCIEDAD ANONIMA	30-67867233-1
VIDA S.R.L.	30-68974491-1
COMPLEMED S.A.	30-68976077-1
CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA	30-99901080-2
ORTOLANI FRANCISCO EDUARDO	20-16741623-4
DONET ALBERTO	20-16634543-0

e. 19/5 Nº 317.601 v. 26/5/2000